



ACTO NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por ante mí, **LICENCIADA CLARA TENA DELGADO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, portadora de la Matrícula número siete tres uno (731), con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo en la calle Luis F. Thomen Número ciento diez (110), Torre Ejecutiva GAPO, Apartamento seis cero nueve (609), Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión cero cero uno cero uno ocho seis guión cuatro (001-0010186-4); han comparecido, libre y voluntariamente: de una parte, **LUIS RAFAEL MEJÍA BRACHE**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión uno dos siete dos siete nueve cuatro guión seis (001-1272794-6), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y el señor **RODRIGO EMILIO VARILLAS BERLANGA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión uno tres dos dos ocho siete cinco guión tres (001-1322875-3), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes actúan conforme el poder otorgado mediante Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), en nombre y representación de **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA S.A., (SOCIEDAD ANÓNIMA)**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales y domicilio social ubicado en la Avenida Lope de Vega número veintinueve (29), Torre Novo-Centro, Piso diecisiete (17), Ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número cuatro siete cero cuatro "S" "D" (4704SD) y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número uno guion cero uno guion ocho dos nueve tres cinco guion cuatro (1-01-82935-4), cuyo portal de internet es "<http://www.egehaina.com/>" (entidad que en lo adelante será referida como el "**Fideicomitente**" o por su razón social, indistintamente); y, de la otra parte, el señor **ANDRES IGNACIO RIVAS PEREZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cuatro cero dos guion dos dos seis seis cinco cuatro seis guion uno (402-2266546-1), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y el señor **MANUEL EMILIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión cero dos cero cuatro cero dos seis guión ocho (001-0204026-8), domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes actúan conforme el poder otorgado mediante Acta del Consejo de Administración de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), en nombre y representación de **FIDUCIARIA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.)**, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana para fungir como entidad Fiduciaria, con sus oficinas principales y domicilio social ubicado en la Avenida Abraham Lincoln número mil cincuenta y siete (1057), Torre Lincoln Mil cinco siete (Mil57), Piso cinco (5), Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número nueve dos nueve uno cuatro "S" "D" (92914SD) y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número uno guion tres cero nueve cinco cuatro uno cero guion dos (1-3095410-2), cuyo portal de internet es "<https://www.fiduciariapopular.do/app/do/frontpage.aspx>" (entidad que en lo adelante será referida como la "**Fiduciaria**" o por su razón social, indistintamente). Cuando sean designadas conjuntamente el Fideicomitente y la Fiduciaria, para los fines del presente acto, se denominarán como las "**Partes**" o cada una de ellas como una "**Parte**", respectivamente. Las Partes me han declarado, de manera libre y voluntaria y bajo la fe del juramento, lo siguiente: **POR CUANTO:** El Fideicomitente desea aportar los activos y derechos de su propiedad descritos en el presente Acto para la constitución de un Fideicomiso de Oferta Pública de Valores (conforme se define dicho término más adelante), de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana número ciento ochenta y nueve guion once (189-11) para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante, conforme fuere modificada, de la **Ley de Fideicomiso**), la Ley del Mercado de Valores número doscientos cuarenta y nueve guion dos (200-49-02) de fecha diecinueve (19) de

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]



diciembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, conforme fuere modificada, la "Ley de Mercado de Valores"), así como las demás leyes y normas que rigen los fideicomisos y las ofertas públicas de valores de fideicomisos; **POR CUANTO:** La Fiduciaria es una sociedad comercial que tiene como objeto exclusivo fungir como fiduciaria para la administración y gestión de todo tipo de fideicomisos constituidos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, la Fiduciaria ha sido debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, la "Superintendencia del Mercado de Valores" o la "SIMV") para fungir como fiduciaria en Fideicomisos de Oferta Pública de Valores, mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha once (11) de julio de dos mil catorce (2014) código letra "R" guion "C" "N" "V" guion dos mil catorce guion doce guion "S" "F" (R-CNV-2014-12-SF) y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores (conforme se define dicho término más adelante) de la SIMV bajo el número de registro letra "S" "I" "V" "S" "F" guion cero cero uno (SIVSF-001); **POR CUANTO:** El Fideicomitente desea designar a la Fiduciaria para que funja como fiduciaria a los fines de administrar y custodiar los activos y derechos a ser aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso de Oferta Pública de Valores constituido mediante el presente Acto y los que ingresen con posterioridad al mismo, así como para llevar a cabo los propósitos y objetivos de dicho Fideicomiso de Oferta Pública de Valores. A tales fines, el Fideicomitente ha manifestado y otorgado a la Fiduciaria las declaraciones, representaciones y garantías establecidas en el presente Acto; **POR CUANTO:** El Fideicomitente por medio del presente Acto manifiesta su intención de constituir un fideicomiso irrevocable de oferta pública de valores, por medio del cual transfiere los activos y derechos que se detallan más adelante, con la finalidad ulterior de que la Fiduciaria, actuando exclusivamente con cargo al patrimonio fideicomitado, realice emisiones de valores de fideicomiso de oferta pública, conforme a los términos del presente Acto, la Ley de Fideicomiso, la Ley de Mercado de Valores y demás leyes y normas que rigen los fideicomisos y las ofertas públicas de valores de fideicomisos; **POR CUANTO:** El presente Fideicomiso de Oferta Pública de Valores fue aprobado por la SIMV mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) y se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el registro número "S" "I" "V" "F" "O" "P" (SIVFOP) - 008; **POR CUANTO:** En consideración de las declaraciones, representaciones, garantías y acuerdos establecidos en el cuerpo del presente Acto, la Fiduciaria ha aceptado fungir como fiduciaria del fideicomiso creado mediante el presente Acto, para llevar a cabo los propósitos y objetivos de dicho fideicomiso, bajo los términos y condiciones convenidos mediante el presente Acto; **POR TANTO:** En virtud de las consideraciones precedentes y bajo el entendido de que las mismas forman parte integral del presente Acto, el Fideicomitente y la Fiduciaria, **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN PRIMERA (I). DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION. ARTÍCULO UNO PUNTO UNO (1.1). Definiciones. Salvo que sean definidos de otra manera o a menos que del contexto se infiera o requiera de otra forma, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen en el presente Acto: i. "Acreeedores Secundarios del Fideicomiso" o "Acreeedores Secundarios" se refiere a la o las entidades de intermediación financiera, que de conformidad con la Política de Endeudamiento (conforme se define dicho término más adelante), otorguen una facilidad de crédito al Fideicomiso para la ejecución del objeto del mismo; ii. "Acreeedores Primarios del Fideicomiso" se refiere indistintamente a los Tenedores de los Valores de Fideicomiso de Renta Fija o los Tenedores; iii. "Acto" o "Acto Constitutivo" es el presente acto auténtico instrumentado por ante notario público, suscrito por el Fideicomitente y por la Fiduciaria, mediante el cual queda constituido el fideicomiso objeto de este contrato; iv. "Acuerdo de Responsabilidad Operativa" se refiere al Acuerdo de Responsabilidad Operativa suscrito entre las Partes al momento de firma del presente Acto, en donde se delimitan las responsabilidades de cada una de las Partes en cuanto a la gestión operativa del Parque Eólico; v. "Acuerdo de Venta de Energía" se refiere al Contrato de Compra Venta de Energía número ciento veintitrés barra diagonal dos mil dieciséis (123/2016) suscrito entre el Fideicomitente y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuyo objeto es la venta de la Energía Inyectada generada por el Parque Eólico, y el cual establece las condiciones para el pago de la misma por parte de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); vi. "Asamblea de Tenedores" significa una reunión de los Tenedores de Valores de Fideicomiso, convocada y celebrada válidamente de conformidad con la normativa vigente emitida por la SIMV y los términos y condiciones establecidos en el correspondiente Contrato del Programa de Emisiones. Las Asambleas de Tenedores podrán ser Asambleas Extraordinarias de Tenedores o Asambleas Ordinarias de Tenedores; vii. "Auditor Externo" se refiere a

Superintendencia del Mercado de Valores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



la persona jurídica o moral contratada por la Fiduciaria por cuenta y en nombre del Fideicomiso para fungir como auditor externo del Fideicomiso en un determinado momento. A la fecha del presente Acto el Auditor Externo es PRICEWATERHOUSECOOPERS REPUBLICA DOMINICANA, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), pudiendo ser sustituido en el futuro por cualquier otro auditor sustituto contratado por la Fiduciaria por cuenta y en nombre del Fideicomiso, seleccionado de entre los que se encuentren registrados por ante la SIMV para fungir como auditores externos de un Fideicomiso de Oferta Pública, conforme lo establecido en el presente Acto; **viii. "Autoridad Gubernamental"** significa cualquier agencia o departamento gubernamental, comisión, autoridad, tribunal, departamento, institución, ministerio, secretaría, junta, asamblea, juzgado, corte o cualquier otra autoridad, que ejerza funciones de naturaleza judicial, legislativa, ejecutiva, regulatoria, monetaria, administrativa, impositiva o de cualquier naturaleza; **ix. "BVRD"** significa la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, Sociedad Anónima (S.A.); **x. "Calificación de Riesgos"** es la opinión técnica y especializada que emite una sociedad Calificadora de Riesgos debidamente autorizada; **xi. "Calificadora de Riesgos"** significa una persona jurídica o moral especializada, contratada por la Fiduciaria por cuenta y en nombre del Fideicomiso, cuyo objeto es realizar Calificaciones de Riesgo de sociedades y valores, las cuales deberán estar autorizadas por la SIMV e inscritas en el Registro del Mercado de Valores. La sociedad calificadora de riesgos designada es Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, una sociedad calificadora de riesgos inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el registro letra "S" "V" "C" "R" guión cero cero dos (SVCR-002), pudiendo ser sustituida en el futuro por cualquier otra Calificadora de Riesgos, de entre los que se encuentren registrados por ante la SIMV para fungir como Calificadora de Riesgos de un Fideicomiso de Oferta Pública, conforme lo establecido en el presente Acto; **xii. "CEVALDOM"** significa CEVALDOM Deposito Centralizado de Valores, Sociedad Anónima (S.A.), entidad autorizada para ofrecer los servicios de depósito centralizado de valores en la República Dominicana a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien en dicho mercado, así como registrar tales operaciones. Por medio de la presente, CEVALDOM Deposito Centralizado de Valores, Sociedad Anónima, queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones; **xiii. "Comité Técnico"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo dos punto seis (2.6) del presente Acto; **xiv. "Consultor Independiente"** significa una Persona especialista, inscrita o no en el Registro del Mercado de Valores, según lo permita la regulación vigente, en materia de finanzas corporativas o en efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, la cual será contratada para realizar una valoración de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso; **xv. "Contrato del Programa de Emisiones"** se refiere al Contrato del Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso suscrito entre la Fiduciaria, por cuenta y orden del Fideicomiso, y el Representante de Tenedores, el cual figura como Anexo uno [1] del presente Acto; **xvi. "Cuentas del Fideicomiso"** significa en su conjunto cualesquiera cuentas bancarias que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso o el conjunto de cuentas bancarias de cheques, ahorros o de inversión que la Fiduciaria abra y mantenga a nombre del Fideicomiso; **xvii. "Derechos Cedidos"** tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Artículo tres punto uno (3.1) del presente Acto; **xviii. "Día Hábil"** o "**Día Laborable**" significa cualquier día excepto sábados, domingos o cualquier otro día en que los bancos comerciales de la República Dominicana estén autorizados o requeridos por ley a permanecer cerrados; **xix. "Distribución"** tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Artículo siete punto uno (7.1) del presente Acto; **xx. "Documentos de la Transacción"** significa el presente Acto Constitutivo, el Prospecto de Emisión, el Acuerdo de Responsabilidad Operativa, el Contrato del Programa de Emisiones, incluyendo sus respectivos anexos, así como los demás instrumentos, documentos y títulos relacionados, así como sus accesorios y aquellos que se desprendan de éstos; **xxi. "Dólares"** o "**USDS**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; **xxii. "DOP"**, "**RDS**" o "**Pesos**" significa la moneda de curso legal en la Republica Dominicana; **xxiii. "Emisión"** es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo Emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito; **xxiv. "Emisor"** es la persona jurídica que se inscribe en el Registro del Mercado de Valores para realizar una oferta pública de valores, previa autorización de la SIMV; **xxv. "Energía Inyectada"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acuerdo de Venta de Energía; **xxvi. "Estatutos Sociales"** significa, con respecto a una sociedad comercial, los estatutos sociales de dicha sociedad; **xxvii. "Gastos de Constitución del Fideicomiso"** se refiere a todos y cada uno de los gastos, honorarios,

Ym. Feli...

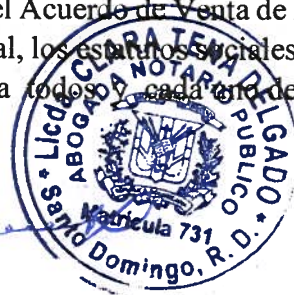
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



comisiones y demás pagos que hayan sido necesarios para la estructuración y constitución del Fideicomiso. Estos gastos también se refieren a los necesarios para la autorización del fideicomiso por ante la SIMV, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera. Los Gastos de Constitución del Fideicomiso serán asumidos directa y exclusivamente por el Fideicomitente. El Fideicomitente no será reembolsado por el Fideicomiso por estos gastos en ningún momento; **xxviii. "Gastos de Emisión y Colocación"** se refiere a todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y demás pagos que surjan de la realización de cada una de las Emisiones y la colocación de los Valores de Fideicomiso. Dada la naturaleza de los activos cedidos al Fideicomiso y el flujo de caja esperado de los mismos, estos gastos serán asumidos directa y exclusivamente por el Fideicomitente. El Fideicomitente no será reembolsado por el Fideicomiso por estos gastos en ningún momento; **xxix. "Gastos Periódicos"** estos son los únicos gastos que serán cubiertos por el Fideicomiso y su flujo de caja de efectivo. Se refiere a todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para la administración y mantenimiento del Fideicomiso o de los activos o derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, así como la administración y operación del Parque Eólico, incluyendo también, (a) todos y cada uno de los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Valores de Fideicomiso en la SIMV, CEVALDOM y la BVRD, los honorarios del Representante de Tenedores, la Calificadora de Riesgo y la Fiduciaria, (b) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (c) Gastos Regulatorios de la Emisión por concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a las tarifas aprobadas mediante la primera resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) código "R" guion "C" "N" "M" "V" guion dos mil dieciocho guion diez guion "M" "V" (R-CNMV-2018-10-MV) conforme la misma pueda ser modificada, enmendada o sustituida en un futuro, (d) los honorarios de los demás asesores, abogados y prestadores de otros servicios profesionales, (e) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes adicionales a los requeridos por la regulación que deban ser entregados conforme al presente Acto, (f) cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución que la Fiduciaria o el Fideicomiso deba retener o de alguna otra manera pagar de conformidad con las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, aquellos pagaderos en relación con los pagos de honorarios antes señalados, incluyendo el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), (g) los gastos para la ejecución y cumplimiento del Acuerdo de Responsabilidad Operativa, incluyendo, sin limitación, los Gastos Operativos (conforme se define dicho término en el Artículo seis punto uno (6.1) del Acuerdo de Responsabilidad Operativa), así como los Gastos Regulatorios del Parque Eólico (conforme se hace mención en la Matriz del Acuerdo de Responsabilidad Operativa); (h) los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la contratación de las pólizas de seguros de los bienes fideicomitidos y del Parque Eólico, así como producto de las eventuales reclamaciones bajo dichas pólizas; (i) cualquier gasto adicional aprobado por la Asamblea de Tenedores, sujeto a la modificación del Prospecto de Emisión conforme las disposiciones del inciso "c" del Artículo cuarenta (40) de la Norma de Fideicomisos (conforme se define dicho término más adelante); (j) cualquier gasto incluido en el Presupuesto Anual (conforme se define dicho término más adelante); y, (k) cualesquiera gastos adicionales derivados de la transferencia o cesión de derechos o activos futuros a favor del Fideicomiso. **Párrafo:** El "Presupuesto de Gastos del Fideicomiso" forma parte integral del presente Acto como Anexo dos [2]. El total del Presupuesto de Gastos del Fideicomiso podrá ir variando de tiempo en tiempo durante la vida del Fideicomiso y su variación requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores cuando el monto ejecutado acumulado desde el inicio del Fideicomiso supere en un diez por ciento (10%) el total del valor presupuestado según figura en el Presupuesto de Gastos del Fideicomiso; **xxx. "Gestor Fiduciario"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo dos punto tres (2.3) del presente Acto; **xxxi. "Hecho Relevante"** es el hecho o evento respecto de un participante del mercado o de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado. Cuando la Fiduciaria tenga conocimiento de un Hecho Relevante, está obligada a divulgarlo al mercado, mediante comunicación escrita a la SIMV, previo a su difusión por cualquier medio de manera oportuna, a más tardar el Día Hábil siguiente después de haberse producido o haberse tomado conocimiento del hecho. Asimismo, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar al fideicomiso constituido en virtud del presente Acto sobre cualquier Hecho Relevante,

[Handwritten signature]

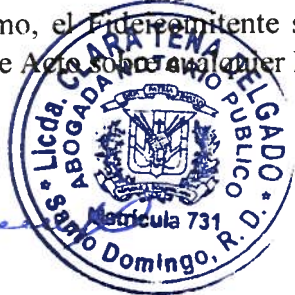
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que sea de conocimiento y que sea del control del Fideicomitente, relativo al Parque Eólico, de acuerdo con lo estipulado en el Párrafo segundo (II) del Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos, a más tardar el Día Hábil siguiente después de haberse producido o haberse tomado conocimiento del Hecho Relevante; xxxii. **“Ley de Fideicomiso”** o **“Ley número ciento ochenta y nueve guion once (189-11)”** tiene el significado atribuido a dicho término en el preámbulo del presente Acto; xxxiii. **“Ley de Mercado de Valores”** tiene el significado atribuido a dicho término en el preámbulo del presente Acto; xxxiv. **“Liquidador”** es aquella Persona designada como liquidador del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Párrafo primero (I) del Artículo siete punto cuatro (7.4) del presente Acto, para coordinar y llevar a cabo las operaciones de liquidación del Fideicomiso, particularmente, la realización de sus activos y la distribución del producido, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y las leyes y normas aplicables; xxxv. **“Mercado Spot”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Acuerdo de Venta de Energía; xxxvi. **“Norma de Fideicomisos”** significa la norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores aprobada mediante la primera resolución del Consejo Nacional de Valores en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil trece (2013) código “R” guion “C” “N” “V” guion dos mil trece guion veintiséis guion “M” “V” (R-CNV-2013-26-MV), modificada mediante la segunda resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) código “R” guion “C” “N” “M” “V” guion dos mil dieciocho guion cero siete guion “M” “V” (R-CNMV-2018-07-MV); xxxvii. **“Opción de Compra”** tiene el significado que se atribuye en el Artículo siete punto cuatro punto uno (7.4.1) del presente Acto; xxxviii. **“Opción de Redención Anticipada”** se refiere al derecho y la opción que se le otorga al Fideicomisario mediante el presente acto de instruir a la Fiduciaria de pagar de forma anticipada el valor total del monto colocado del Programa de Emisiones, o el valor total del monto de una Emisión dentro del Programa de Emisiones. El detalle de cómo se ejerce esta opción figura en el Artículo once punto uno punto uno (11.1.1) del presente Acto; xxxix. **“Parque Eólico”** se refiere al parque eólico para la generación de electricidad, conocido como Parque Eólico Larimar Uno (I), a partir de fuentes primarias renovables, compuesto por quince (15) aerogeneradores marca VESTAS modelo “V” uno uno dos (V112) de tres punto tres megavatios (3.3 MW), con rotores de tres (3) palas de ciento doce (112) metros de diámetro, para una potencia instalada de cuarenta y nueve punto cinco megavatios (49.5 MW), ubicado dentro del ámbito de los Municipios Paraíso y Enriquillo, Provincia Barahona, y el Distrito Municipal Juancho, Municipio Oviedo, Provincia Pedernales, República Dominicana, el cual es operado y explotado por el Fideicomitente; xl. **“Patrimonio del Fideicomiso”** tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Artículo tres punto uno (3.1) del presente Acto; xli. **“Patrimonio Neto del Fideicomiso”** significa la diferencia entre los activos y los pasivos del Fideicomiso; xlii. **“Periodo de Liquidación”** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo once punto dos (11.2) del presente Acto; xliiii. **“Persona”** significa cualquier persona física o persona moral, fondo, fideicomiso, patrimonio autónomo, asociación en participación, sociedad civil o comercial, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza; xliv. **“Persona Exculpada”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo doce punto uno (12.1) del presente Acto; xlv. **“Plazo de Vencimiento de la Emisión”** significa la fecha en la cual se cumple el plazo de los Valores derivados de la Emisión correspondiente, contado a partir de la fecha de su emisión; xlvi. **“Política de Endeudamiento”** significa los lineamientos de endeudamiento financiero del Fideicomiso, descritos en el Artículo cinco punto tres (5.3) del presente Acto; xlvii. **“Política de Inversión de los Recursos Líquidos del Patrimonio del Fideicomiso”** significa los lineamientos de inversión del Fideicomiso, descritos en el Artículo cinco punto dos (5.2) del presente Acto; xlviii. **“Prenda”** es el Contrato de Prenda sin Desapoderamiento que habrá de ser otorgada por el Fideicomitente al Fideicomiso, el cual figura como Anexo tres [3] del presente Acto, mediante el cual el Fideicomitente otorga al Fideicomiso en garantía una prenda sin desapoderamiento sobre ciertos bienes muebles que forman parte del Parque Eólico, los cuales son detallados en el referido Contrato de Prenda sin Desapoderamiento (en lo adelante, los **“Bienes Pignorados”**), la cual se constituye para fines de registro de manera que sean oponibles a cualquier tercero y cuya ejecución sería de último recurso tal como se describe en el Artículo siete punto cuatro punto seis (7.4.6) del presente Acto; xlix. **“Presupuesta Anual”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Acuerdo de Responsabilidad Operativa; l. **“Procedimiento de Venta de Activos”** tiene el significado que se atribuye en el Artículo siete punto cuatro (7.4) del presente Acto; li. **“Programa de Emisiones”** se refiere al Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso a ser realizado por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Prospecto de Emisión y el presente Acto; lli. **“Prospecto de Emisión del Fideicomiso”** y **“Prospecto de Emisión”** se refiere a (i)

Yvan Felix Amador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

el Prospecto de Emisión de Valores de Fideicomiso, el cual constituye el Anexo cuatro [4] de este Acto y el cual, una vez autorizado por la SIMV, formará parte integral del presente Acto; y, (ii) con respecto a cada Emisión, el correspondiente prospecto simplificado de dicha Emisión; **liii. “Redención Anticipada”** se refiere al pago antes de vencimiento de la totalidad o una porción de los valores emitidos; **liv. “Registro del Mercado de Valores”** significa el Registro del Mercado de Valores creado mediante la Ley de Mercado de Valores, a cargo de la SIMV; **lv. “Reglamento de la Ley de Fideicomiso”** se refiere al Reglamento sobre el Fideicomiso para la aplicación de la Ley de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo número noventa y cinco guion doce (95-12) de fecha dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012); **lvi. “Reglamento de la Ley de Mercado de Valores”** se refiere al Reglamento para la aplicación de la anterior ley de mercado de valores número diecinueve guion cero cero (19-00) de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil (2000), la cual ha sido sustituida por la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo número seiscientos sesenta y cuatro guion doce (664-12) de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012); **lvii. “Reglas de Distribución”** son las reglas que rigen las proporciones de la Distribución del Residual Periódico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Siete punto Uno (7.1) del presente Acto; **lviii. “Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso”** o **“Representante de Tenedores”** significa la Persona que actúa en representación de los Tenedores de Valores. La condición de Representante de Tenedores respecto del Programa de Emisiones será ostentada por Salas Piantini & Asociados, S.R.L., cuya designación y sustitución se registrará por los términos del Contrato del Programa de Emisiones; **lix. “Residual Final”** será el resultado neto disponible después de haber amortizado cualesquiera montos adeudados a los Acreedores del Fideicomiso. Todo residual final será entregado al Fideicomisario; **lx. “Residual Periódico”** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo siete punto dos (7.2) del presente Acto; **lxi. “Servicio de la Deuda”** es el monto de las obligaciones del Fideicomiso por concepto del capital, así como de los intereses, para con los Tenedores de Valores de Fideicomiso que se encuentre pendiente de pago de tiempo en tiempo conforme al Plazo de Vencimiento de la Emisión, que se debe cancelar periódicamente según lo dispuesto en el Prospecto de Emisión y los Avisos de Colocación correspondientes; **lxii. “SIMV”** o **“Superintendencia del Mercado de Valores”** significa la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana; **lxiii. “Tenedor de Valores”** o **“Tenedores”** significa la Persona que suscriba o adquiera los Valores de Fideicomiso emitidos por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; **lxiv. “Término de Vigencia del Fideicomiso”** tiene el significado que se atribuye en el Artículo once punto uno (11.1) del presente Acto; **lxv. “Valores de Fideicomiso”** o **“Valores”** significa los Valores de Renta Fija de oferta pública emitidos por la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a las Emisiones realizadas por el Fideicomiso de conformidad con el presente Acto o los demás Documentos de la Transacción; **lxvi. “Valores de Fideicomiso de Renta Fija”** son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del fideicomiso constituido en virtud del presente Acto, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor. **ARTÍCULO UNO PUNTO DOS (1.2). Reglas Generales de Interpretación.** A menos que del contexto se infiera o requiera de otra forma, a los fines de interpretación del presente Acto se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (a) Salvo que se indique lo contrario o que el contexto lo requiera, las referencias a artículos, secciones, párrafos, numerales, literales y anexos se refieren a artículos, secciones, párrafos, numerales, literales y anexos del presente Acto; (b) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto que anteceden; (c) Cualquier singular utilizado será además interpretado en plural y viceversa para todos los casos que sea necesario; (d) Las palabras de cualquier género serán además interpretadas conforme al género opuesto en todos los casos que sea necesario; (e) Los términos o plazos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente Día Laborable; (f) Referencias a (i) cualquier Acto Constitutivo, convenio, contrato, documento o instrumento incluye la referencia a dicho Acto Constitutivo, convenio, contrato, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier referencia a una ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya; (g) Salvo que se indique expresamente lo contrario en este Acto, se entenderá que las palabras "del presente", "en el presente", "bajo el presente", "en este", "de este" y "bajo el presente", así como palabras de significado similar, cuando se utilicen en este Acto, se refieren a este Acto en su conjunto y no a una disposición determinada del mismo. **Dado que el presente**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fideicomiso emite Valores de Fideicomiso de Renta Fija, los Tenedores de Valores son acreedores del Fideicomiso. Por lo tanto, cualquier decisión de la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso que pueda afectar negativamente los intereses de Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (Sociedad Anónima), en su calidad de Fideicomisario, debe contar con la aprobación de este último, siempre y cuando el Fideicomiso no esté en incumplimiento de pago de intereses o capital. SECCIÓN SEGUNDA (II). **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ARTÍCULO DOS PUNTO UNO (2.1). Constitución y Denominación del Fideicomiso.** Por medio del presente Acto, el Fideicomitente cede y transfiere a la Fiduciaria, para los Fines del Fideicomiso, los Derechos Cedidos, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Constitutivo, para la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Oferta Pública de Valores de Renta Fija denominado: **Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Larimar Uno (I) Número Cero Cuatro guion “F” “P” (No. 04 – FP)** (en lo adelante, el “**Fideicomiso Larimar I**”, el “**Fideicomiso**” o por su denominación completa), con el fin ulterior y exclusivo de respaldar el Programa de Emisiones en el mercado de valores, con cargo al Patrimonio Fideicomitado. **Párrafo: Irrevocabilidad del Fideicomiso.** El Fideicomiso creado mediante el presente Acto tiene carácter irrevocable, de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco (5) de la Ley de Fideicomiso, los Artículos ciento treinta y seis (136) y el ciento treinta y ocho (138), Párrafo tercero (III) de la Ley de Mercados de Valores y el Artículo cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del Reglamento de la Ley de Mercado de Valores, y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el presente Acto, una vez que se hayan amortizado las obligaciones financieras ante los Tenedores de Valores de Fideicomiso de Renta Fija, los Acreedores Secundarios y cumplido el objeto del Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO DOS (2.2). Aceptación del Nombramiento de la Fiduciaria.** La Fiduciaria por medio del presente Acto, acepta su nombramiento como Fiduciaria del Fideicomiso, comprometiéndose a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con las demás obligaciones asumidas por la Fiduciaria bajo el presente y las leyes y normas aplicables. La Fiduciaria, por medio del presente Acto y de conformidad con lo establecido en el mismo, queda autorizada para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO TRES (2.3). Designación del Gestor Fiduciario.** Para fines de ejecución y consecuencias del presente Acto, la Fiduciaria designa como Gestor Fiduciario, y así lo acepta el Fideicomitente, al señor **ANDRÉS IGNACIO RIVAS PEREZ**, de nacionalidad venezolana mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cuatro cero dos guión dos dos seis seis cinco cuatro seis guión uno (402-2266546-1), domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana (el “**Gestor Fiduciario**”). El Gestor Fiduciario acepta su designación y manifiesta su obligación de ejercer dicha función en estricto apego a las disposiciones de este Acto y de la Ley de Fideicomiso. Las actuaciones del Gestor Fiduciario son por cuenta de la Fiduciaria y comprometen en todos los casos a la Fiduciaria, incluso si tales actuaciones no responden a instrucciones de la Fiduciaria, o sean realizadas sin el consentimiento o sin el conocimiento de la Fiduciaria sin perjuicio de la responsabilidad del Gestor Fiduciaria conforme con la Ley de Fideicomiso y el Reglamento de la Ley de Fideicomiso. El Gestor Fiduciario es responsable de los actos, contratos y operaciones realizados por la Fiduciaria que se relacionen con el Fideicomiso. **Párrafo:** En caso de remoción, renuncia o sustitución del Gestor Fiduciario, su sustituto será designado por la Fiduciaria mediante decisión adoptada de conformidad con sus Estatutos, y dicha designación será notificada por escrito al Fideicomitente y al Representante de Tenedores como un Hecho Relevante, a más tardar el día hábil siguiente después de haberse producido o haberse tomado conocimiento del Hecho Relevante. Asimismo, dicha remoción, renuncia o sustitución del Gestor Fiduciario será notificada como hecho relevante a la SIMV y al mercado, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y uno (241) de la Ley de Mercado de Valores y al literal “F”, Párrafo segundo (II) del Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. **ARTÍCULO DOS PUNTO CUATRO (2.4). Partes del Fideicomiso.** Las partes en este Acto Constitutivo son las siguientes: (i) El Fideicomitente: **Empresa Generadora De Electricidad Haina, Sociedad Anónima (S. A.)**; quien transfiere derechos de propiedad a la Fiduciaria para la constitución de un patrimonio separado, cuya administración será realizada por la Fiduciaria según sus instrucciones; (ii) la Fiduciaria: **Fiduciaria Popufar, Sociedad Anónima (S. A.)**; (iii) Los Tenedores: los Acreedores Primarios del Fideicomiso; (iv) Los Beneficiarios: inicialmente (a) el Fideicomitente, y, (b) una vez efectuada la Emisión y colocación de los Valores, lo será también la sociedad **EGE Haina Renovables, Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) una sociedad anónima simplificada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas principales y domicilio**

Ignacio Rivas Perez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

social ubicado en la Avenida Lope de Vega número veintinueve (29), Torre Novo-Centro, Piso diecisiete (17), Ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el número uno siete seis seis cuatro cinco "S" "D" (176645SD) y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número uno guion tres dos guion tres nueve cero ocho tres guion dos (1-32-39083-2), en el porcentaje que informe el Fideicomitente (acorde establecido en el Artículo siete punto uno (7.1) del presente Acto); y, (v) el Fideicomisario: el Fideicomitente. **Párrafo Primero (I): Acreedores Primarios del Fideicomiso.** La adquisición de Valores del Fideicomiso de los que integren una Emisión que realice el Fideicomiso a través de la Fiduciaria, a cualquier título y de la forma prevista en el presente Acto, el Prospecto de Emisión, el Contrato del Programa de Emisiones y las leyes aplicables, conlleva la adquisición automática de la condición de Acreedor Primario del Fideicomiso por parte del adquiriente o tenedor de tales Valores, mientras sea propietario o tenedor de los mismos, e implica sometimiento y aceptación a los términos y condiciones del presente Acto y de los Documentos de la Transacción, sin limitaciones ni reservas. A todos los fines legales y del presente Acto, los Acreedores Primarios del Fideicomiso como Tenedores de Valores deberán actuar frente la Fiduciaria en forma conjunta y como masa, representados por el Representante de Tenedores. **Párrafo Segundo (II):** El Fideicomitente podrá adquirir Valores de Fideicomiso en el mercado secundario, en iguales condiciones que cualquier Persona a la cual van dirigidos los Valores de Oferta Pública de Valores de Fideicomiso. **ARTÍCULO DOS PUNTO CINCO (2.5). Naturaleza, Objeto y Fines del Fideicomiso.** Los fines del presente Acto Constitutivo es que la Fiduciaria reciba, administre y gestione los Derechos Cedidos y los demás bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, con el fin ulterior de respaldar el Programa de Emisiones aprobado por la SIMV, en el entendido de que, para los efectos de cumplir con dicha finalidad, la Fiduciaria deberá: (a) llevar a cabo la Emisión de los Valores de Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato del Programa de Emisiones, el Prospecto de Emisión y el presente Acto; (b) recibir y aplicar los recursos de las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato del Programa de Emisiones, el correspondiente Prospecto de Emisión y en el presente Acto; (c) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el presente Acto y aplicar y distribuir todos los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el mismo; (d) realizar cualesquiera actuaciones que puedan ser necesarias, convenientes o aconsejables a los fines de ejercer sus derechos como representante y administradora del Fideicomiso, en su calidad de titular y propietario de los Derechos Cedidos y los demás bienes y derechos del Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de las acciones que sean necesarias o convenientes para el cobro de facturas, cuentas por cobrar y los flujos de ingresos derivados de la venta de la electricidad generada por el Parque Eólico y/o, en general, de aquellas facturas emitidas por el Fideicomiso; (e) realizar cualesquiera actuaciones que puedan ser necesarias, convenientes, aconsejables, accesorias o incidentales a las actividades descritas en los incisos (a) hasta el (d) anteriores (conjuntamente, los "**Fines del Fideicomiso**"). En relación con lo anterior, y sin perjuicio de las demás obligaciones que respectivamente le impongan las leyes y normas aplicables y el presente Acto, la Fiduciaria deberá: (i) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para registrar el Fideicomiso y su programa de emisiones en la SIMV; (ii) presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para mantener el registro de los Valores de Fideicomiso en la SIMV y en la BVRD; (iii) solicitar y obtener de la SIMV, la BVRD, CEVALDOM y/o cualquier Autoridad Gubernamental todas las autorizaciones, permisos, licencias o registros que sean necesarias, convenientes o aconsejables para llevar a cabo la colocación de los Valores de Fideicomiso, según corresponda; (iv) ser gestor para adquirir, mantener, transferir o administrar, directa o indirectamente, los bienes y derechos que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del presente Acto y celebrar los acuerdos y documentos necesarios para tales fines; (v) celebrar el Acuerdo de Responsabilidad Operativa con el Fideicomitente, en los términos establecidos en el Anexo cinco [5] del presente Acto; (vi) contratar el Representante de Tenedores, el Auditor Externo y a la Calificadora de Riegos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto; (vii) contratar los servicios de aquellos consultores, asesores o terceros prestadores de servicios que sea necesarios, adecuados o convenientes para llevar a cabo o cumplir con los Fines del Fideicomiso y el adecuado funcionamiento del Parque Eólico y que estén contemplados en el Presupuesto Anual que, en su defecto, solicitados por el Comité Técnico, y, en su caso, sustituir a tales prestadores de servicios que no puedan realizar los pagos de Servicio

Yvanni Febles Amador

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



de la Deuda a los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el presente Acto, el Prospecto de Emisión o el Contrato del Programa de Emisiones; (ix) pagar con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad a pagar por la Fiduciaria de conformidad con este Acto Constitutivo y los demás Documentos de la Transacción, referentes a los Gastos Periódicos que serán asumidos por el Fideicomiso. Queda entendido que los Gastos de Constitución del Fideicomiso y los Gastos de Emisión establecidos en el presente Acto correrán por cuenta del Fideicomitente; (x) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, las actividades de la Fiduciaria o de cualquier otra parte del presente Acto o de los demás Documentos de la Transacción que deba ser entregada por la Fiduciaria de conformidad con los términos de este Acto o la ley aplicable; (xi) preparar y proporcionar cualesquiera otros informes o documentos requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental en relación al Fideicomiso; (xii) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en inversiones acorde a la Política de Inversión; (xiii) realizar operaciones de cambio de divisas con el fin de convertir cualquier cantidad recibida en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares, Pesos o cualquier otra moneda, de conformidad con los términos del presente Acto; (xiv) solicitar préstamos a terceros o incurrir en deuda de conformidad con la Política de Endeudamiento, así como constituir gravámenes en segundo rango y/o otorgar garantías subordinadas a las de los tenedores de los valores para la seguridad y garantía de tales deudas, exclusivamente en su carácter de Fiduciaria del presente Fideicomiso y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, en cada caso, de conformidad con los términos de la Política de Endeudamiento; (xv) suscribir los Documentos de la Transacción o Documentos de Cesión que sean necesarios o convenientes, en los términos establecidos en el presente Acto y respetando los lineamientos y condiciones del presente Acto; (xvi) efectuar, en caso de cumplirse las condiciones necesarias, la Redención Anticipada de los Valores de Fideicomiso, conforme a los términos del presente Acto, el Prospecto de Emisión y el Contrato del Programa de Emisiones; (xvii) ejecutar las diligencias razonables para tomar y conservar el control de los bienes y ejercer aquellos derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, iniciar las reclamaciones que fueren necesarias a tales fines y contestar las acciones ejercidas en contra del Fideicomiso, así como ejercer todas las acciones ejecutorias que correspondan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (xviii) conservar la propiedad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso separada de sus propios bienes, llevando para ello contabilidad independiente; (xix) llevar las cuentas y registros del Fideicomiso conforme a las mejores prácticas de contabilidad aceptadas, así como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFS) aplicables, en cumplimiento con los requerimientos del Fideicomitente en cuanto a formato, calidad y fechas para la remisión de la información financiera y rendir cuentas al Fideicomisario, a los Beneficiarios, a la Calificadora de Riesgos, al Representante de Tenedores y a la SIMV, conforme lo previsto en este Acto y en las leyes aplicables; (xx) cumplir con las obligaciones tributarias impuestas a su cargo, así como preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables e información relacionada del Fideicomiso, de conformidad con la ley aplicable, así como llevar a cabo todos los actos, tales como cualesquier retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros que sean necesarios para cumplir con las leyes tributarias aplicables; (xxi) llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el presente Acto; (xxii) realizar las Distribuciones al o los Beneficiarios del Fideicomiso del Residual Periódico, de conformidad con las Reglas de Distribución y conforme lo establecido en el presente Acto; (xxiii) conforme las recomendaciones del Comité Técnico, contratar, mantener y pagar las primas correspondientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de las pólizas de seguros requeridas de conformidad con el presente Acto y con el Acuerdo de Responsabilidad Operativa; (xxiv) Ante la ocurrencia de un siniestro, entregar o transferir al Fideicomitente las sumas desembolsadas por la(s) aseguradora(s) bajo las pólizas de seguro del Parque Eólico, incluyendo la póliza de seguro todo riesgo sobre los activos tangibles e instalaciones que integran el Parque Eólico, de conformidad con el Artículo tres punto dos (3.2) del presente; (xxv) manejar con probidad las Cuentas del Fideicomiso y comunicarle al Fideicomitente y, según corresponda, al(los) Fideicomisario(s), todos los hechos que, con relación a las mismas, deba conocer, a través de los informes especiales previstos en el Párrafo Tercero (III) del Artículo cuatro punto siete (4.7) del presente Acto; (xxvi) Ejecución de la Prenda conforme se establece en el Artículo siete punto cuatro cinco (7.4.5) del presente Acto y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidos en el referido Contrato de Prenda sin Desapoderamiento, el cual figura como Anexo tres [3] del presente Acto; y (xxvii) en general, llevar a cabo cualquier otra actuación o acción necesaria, conveniente o aconsejable para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Transacción o las leyes aplicables. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS (2.6) Del Comité Técnico.** **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO (2.6.1).** **Comité Técnico.** Plazo del presente Acto,

Juan Felipe

[Signature]

Rodrigo Villalón

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



el Fideicomitente y la Fiduciaria han acordado establecer un comité técnico (el “**Comité Técnico**”), el cual permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, a los fines de fungir como órgano consultor y asesor del Fideicomiso sin contravenir lo establecido en el párrafo del presente artículo, y contribuyendo con la eficiente operación del mismo, particularmente, en lo que se refiere a: (a) el cumplimiento de los objetivos y los Fines del Fideicomiso; (b) revisar, analizar y recomendar el Presupuesto Anual; (c) revisar, analizar y aprobar la contratación de servicios o el incurrimiento en gastos derivados de la ejecución de los Fines del Fideicomiso que sean por un monto mayor a la suma de **CINCUENTA MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (USD\$50,000.00)**, siempre y cuando: (i) estos no hayan sido establecidos en el Presupuesto Anual aprobado por el Comité Técnico; y (ii) no se exceda el Presupuesto de Gastos del Fideicomiso que forma parte integral del presente documento, salvo que dicho excedente ya sea aprobado por la Asamblea de Tenedores; (d) dar seguimiento y apoyar al Fideicomiso, cuando sea requerido, en la realización de los actos y actuaciones necesarios, convenientes o aconsejables para el cobro de los flujos de ingresos derivados de la venta de la electricidad generada por el Parque Eólico; (e) recomendar la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de las pólizas de seguros requeridas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo tres punto dos (3.2), y colaborar con el Fideicomiso y/o el Fideicomitente en las gestiones relacionadas a la contratación de tales pólizas y, cuando fuere requerido, recomendar o no al Fideicomiso aportar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adicionales requeridas para la reposición de los activos o instalaciones del Parque Eólico; (f) aprobar o recomendar a la Fiduciaria la modificación de los términos del Acuerdo de Responsabilidad Operativa; (g) realizar recomendaciones al Fideicomiso para el manejo adecuado de sus recursos, de conformidad con la Política de Inversión, y recomendar o aprobar, según corresponda, la contratación de créditos o endeudamientos por parte del Fideicomiso, de conformidad con la Política de Endeudamiento del Fideicomiso, y apoyar al Fideicomiso en la selección del proveedor de servicios para tales fines; (h) recomendar a la Persona que será designada por el Fideicomiso como Auditor Externo o como Calificadora de Riesgos en caso de renuncia del Auditor Externo o de la Calificadora de Riesgos designados mediante el presente Acto, o, en su caso, recomendar al Fideicomiso la remoción o sustitución del Auditor Externo o la Calificadora de Riesgos, recomendación que deberá estar acompañada por una exposición de las motivaciones de dicha recomendación; e, (i) en general, llevar a cabo los actos y actuaciones necesarias para cumplir con sus responsabilidades bajo el presente Acto. **Párrafo:** De conformidad con lo establecido en el Artículo veintitrés (23) literal “h” del Reglamento de la Ley de Fideicomiso, el Comité Técnico no sustituye a la Fiduciaria en sus labores administrativas, y, por tanto, la Fiduciaria no podrá en ningún caso eximirse de su responsabilidad frente al Comité Técnico, ni frente a terceros, debiendo siempre ejercer su labor como buen padre de familia. Con la ejecución de lo aprobado y/o recomendado por el Comité Técnico, la Fiduciaria ratifica su aprobación o no de dichas acciones.

ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO DOS (2.6.2). Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) de ellos serán designados por el Fideicomitente del Fideicomiso y uno (1) será designado por la Fiduciaria. El registro de los miembros designados para la integración del Comité Técnico estará a cargo de la Fiduciaria. **Párrafo Primero (I): Integración Inicial del Comité Técnico.** En la fecha de suscripción del presente Acto, el Comité Técnico se integrará por tres (3) miembros, quienes serán las siguientes personas: El Fideicomitente del Fideicomiso ha designado a los señores: Rodrigo Varillas, quien ocupará la Presidencia del Comité Técnico, y Guillermo Sicard; la Fiduciaria ha designado a: Andres Rivas, quien ocupará la Secretaría del Comité Técnico. **Párrafo Segundo (II): Inhabilitaciones.** Los miembros del Comité Técnico indicados en el Párrafo anterior cumplen con los requerimientos y disposiciones contenidas en el Artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, cualquier sustituto o suplente deberá cumplir con los requerimientos del presente párrafo. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO TRES (2.6.3). Sustitución o Remoción de los Miembros del Comité Técnico.** La Persona que haya designado a un miembro correspondiente del Comité Técnico tendrá derecho de sustituirlo o removerlo en cualquier momento, a condición de indicar en el acto de revocación, la designación del miembro que le sustituye. Asimismo, esto será notificado por la Fiduciaria a la SIMV como Hecho Relevante. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO CUATRO (2.6.4). Duración de los Miembros del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico ejercerán sus funciones por un período de un [1] año, y serán renovados automáticamente por periodos consecutivos de un [1] año, salvo que la Persona que haya nombrado al miembro del Comité Técnico comunique lo contrario mediante notificación por escrito. En este último

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



caso, (i) la Persona que haya nombrado al miembro deberá, a través de su representante autorizado, indicar concomitantemente, en la misma notificación, la persona que fungirá como sustituto; y (ii) será notificado por la Fiduciaria a la SIMV como Hecho Relevante. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO CINCO (2.6.5). Ausencia, Renuncia, Incapacidad o Muerte de los Miembros del Comité Técnico.** En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de alguno de los miembros del Comité Técnico, podrá ser sustituido por un suplente transitorio designado por la persona que lo haya designado, quien será designado dentro de un plazo de cinco [5] Días Hábiles a partir de la fecha de notificación de la ausencia, renuncia, o se tenga conocimiento de la incapacidad o muerte, mediante notificación por escrito enviada por la Persona que tenga derecho a designar al suplente. Asimismo, esto será notificado por la Fiduciaria a la SIMV como Hecho Relevante. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO SEIS (2.6.6) Remuneración.** Los miembros del Comité Técnico nombrados por la Fiduciaria y el Fideicomitente del Fideicomiso no tendrán derecho a recibir remuneración o contraprestación alguna por concepto de su nombramiento ni de las funciones que ejerzan. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO SIETE (2.6.7). Funcionamiento del Comité Técnico. Convocatoria.** El Comité Técnico se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y sesionará en el domicilio social de la Fiduciaria o en cualquier otro lugar de manera válida siempre que se encuentre presentes todos sus miembros. Adicionalmente, cualquiera de los miembros o la Fiduciaria podrá, mediante notificación previa y por escrito a los miembros del Comité Técnico en funciones en dicho momento, con al menos cinco (5) Días Hábiles de preaviso a la fecha propuesta, convocar al Comité Técnico para la celebración de una sesión. La convocatoria será hecha por escrito y contendrá: (i) el orden del día para la sesión; (ii) el lugar, hora y fecha para la sesión; y (iii) todos los documentos necesarios o convenientes para ser revisados por los miembros del Comité Técnico en relación a los puntos a discutir contenidos en el orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir asuntos a ser discutidos en el orden del día, sujeto a la previa notificación por escrito entregada a los demás miembros del Comité Técnico cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión y adjuntando la documentación relativa a dicho punto que, en su caso, deba ser revisada. **Párrafo Primero (I): Quórum y Votación.** Para que una sesión del Comité Técnico pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes la mayoría simple, es decir, al menos dos (2) de los tres (3) miembros del Comité Técnico (donde al menos uno sea designado por la Fiduciaria), de conformidad con el registro que al momento mantenga la Fiduciaria. En caso de que no exista quórum se realizará una segunda convocatoria y la sesión se considerará válidamente instalada cuando a dicha sesión asistan por lo menos un (1) miembro del Comité Técnico que haya sido designado por el Fideicomitente y un (1) miembro del Comité Técnico que haya sido designado por la Fiduciaria. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Comité Técnico podrá sesionar válidamente en cualquier lugar y en cualquier momento, incluso sin convocatoria, cuando en la reunión se encuentre presente la totalidad de sus miembros. Todos los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voto, salvo lo establecido en el Artículo dos punto seis punto diez (2.6.10) de este Acto. Asimismo, para fines de determinar si existe quórum se tomará en cuenta únicamente a aquellos miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes y que puedan participar en la deliberación y votación de la reunión de que se trate. Las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes en dicha sesión que tengan derecho a voto, salvo aquellas sesiones que se integren con sólo dos de sus miembros, en la cuales se tomarán por unanimidad. En caso de que uno de los miembros del Comité Técnico deba abstenerse de votar de conformidad con lo previsto en el Artículo dos punto seis punto diez (2.6.10) de este Acto, las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de los dos (2) miembros del Comité Técnico con derecho a voto, haciéndose constar en todo caso la abstención del miembro restante. **Párrafo Segundo (II). Nombramiento del Presidente y Secretario.** La Presidencia del Comité Técnico será ocupada por un miembro del Comité Técnico designado por el Fideicomitente, mientras que la Secretaría del Comité Técnico será ocupada por el miembro del Comité Técnico designado por la Fiduciaria. En caso de ausencia de cualquier de estos, la Persona que haya designado a quien ocupe la posición del miembro ausente, tendrá derecho a designar un sustituto para esa sesión en específico. **Párrafo Tercero (III). Actas de las Sesiones del Comité Técnico.** El Secretario estará obligado a preparar un acta de sesión en la cual se reflejarán las deliberaciones y resoluciones adoptadas durante dicha sesión. El acta deberá ser firmada por todos los miembros o sus suplentes que hayan estado presentes en la sesión. Asimismo, en las actas se deberá de constar, en su caso, el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse afectado por un conflicto de intereses. El Secretario será el responsable de conservar las actas de las sesiones y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, asimismo, se encargará del envío de una copia a la Fiduciaria y, cuando sea requerido de conformidad con

Enfermi Red. d. Amz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



la ley, al Representante de Tenedores, dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del día en que se celebró la sesión o fue adoptada la resolución del Comité Técnico. Será responsabilidad de la Fiduciaria conservar las actas de las sesiones del Comité Técnico y los demás documentos sometidos al Comité en el domicilio de la Fiduciaria, los cuales deberán estar disponibles en todo momento para la SIMV y el Representante de Tenedores. **Párrafo Cuarto (IV). Sesiones No Presenciales.** Las sesiones del Comité Técnico podrán ser celebradas por teléfono, video conferencia o cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, siempre y cuando dicha comunicación sea grabada o que el Acta sea suscrita por todos los asistentes. En cualquier caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico para verificar que exista quorum suficiente. **Párrafo Quinto (V). Resoluciones sin necesidad de Sesión.** El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin necesidad de sesionar en reunión, mediante la aprobación unánime de todos los miembros del Comité Técnico, constatadas mediante escrito firmado por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto con relación a las resoluciones sometidas. **Párrafo Sexto (VI). Otros representantes.** La Fiduciaria y el Fideicomitente podrán nombrar representantes adicionales para que asistan a las sesiones del Comité Técnico con la finalidad de asesorar al mismo, con voz pero sin derecho a voto. Asimismo, cuando a juicio de la Fiduciaria o el Fideicomitente sea necesario o conveniente la participación de un especialista, técnico u otro personal con calificaciones especiales en una sesión del Comité Técnico, podrán requerir la participación de tal(es) Persona(s), debiendo informar su participación al Comité Técnico, previo a la sesión. Tal(es) Persona(s) no tendrá(n) derecho a voto en las deliberaciones del Comité Técnico, sin embargo, las actas de la sesión deberán hacer constar la participación de tal(es) Persona(s). **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO OCHO (2.6.8). Deberes del Comité Técnico.** Los miembros del Comité Técnico deberán actuar de buena fe y conforme a lo que dicho miembro considere que es en el mejor interés del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico deberán actuar diligentemente y en cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad y ser debidamente prudente en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO NUEVE (2.6.9). Información Confidencial.** Los miembros del Comité Técnico, incluyendo sus sustitutos, así como aquellas demás personas que participen en una sesión del Comité Técnico de conformidad con lo previsto en este Acto, estarán obligados a mantener la confidencialidad respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionados a las operaciones o actividades del Fideicomiso y con respecto a aquellos asuntos de los que tomen conocimiento en ocasión del cumplimiento u ejecución de sus obligaciones bajo el presente, durante la vigencia del presente Acto y luego de su terminación, por la causa que fuere. Los miembros del Comité Técnico, incluyendo sus sustitutos, así como aquellas demás personas que participen en una sesión del Comité Técnico, se considerarán adheridos y sujetos a dicha obligación de confidencialidad por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico o mediante su participación en una sesión del Comité Técnico. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente Acto, a cualquier otro contrato sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO DIEZ (2.6.10). Conflictos de Interés.** En cualquier asunto en donde tuviere o conociere de un posible conflicto de intereses, ya sea personal o de alguno de los demás miembros del Comité Técnico, deberá revelar tal situación en forma inmediata a los demás miembros. Los miembros o sus respectivos suplentes afectados o impedidos por un conflicto deberán, con relación a dicho asunto, retirarse de la discusión, abstenerse de toda intervención y abstenerse de votar. **ARTÍCULO DOS PUNTO SEIS PUNTO ONCE (2.6.11). Notificaciones a la Fiduciaria.** Cualesquiera notificaciones entregadas a la Fiduciaria por el Comité Técnico deberán ser por escrito y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se aprobó dicha notificación. Dichas recomendaciones y/o notificaciones deberán ser entregadas a la Fiduciaria, adjuntando copia del acta firmada relacionada con dicha sesión del Comité Técnico. **SECCIÓN TERCERA (III). PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. ACUERDOS SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS. ARTÍCULO TRES PUNTO UNO (3.1). Del Patrimonio del Fideicomiso o Patrimonio Fideicomitado. ARTÍCULO TRES PUNTO UNO PUNTO UNO (3.1.1.) Bienes transferidos por el Fideicomitente.** Durante la vigencia del presente Acto Constitutivo, y para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en virtud de este Acto, por este medio cede y transfiere los derechos identificados a continuación a favor del Fideicomiso, por el plazo de duración del mismo, los cuales conformarán un patrimonio autónomo e independiente (conjuntamente, el “**Patrimonio del Fideicomiso**”): (a) Los derechos económicos de los que el Fideicomitente es titular en virtud del Acuerdo de Venta de Energía consistente en dichos derechos en los créditos y accesorios generados o por generar de conformidad con sus términos, las rentas y flujos de

Yuri Del Nino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ingresos, facturas y cuentas por cobrar, de tiempo en tiempo exigibles, derivados del Acuerdo de Venta de Energía; y (b) **Los derechos económicos de los que el Fideicomitente es titular en virtud de la propiedad del Parque Eólico:** consistentes de manera enunciativa y no limitativa en los créditos, cuentas por cobrar, rentas presentes y futuras y accesorios que pudieran generarse por concepto de: (i) los ingresos generados por la venta de los bienes **muebles** que conforman el Parque Eólico; (ii) la venta de la electricidad generada por el Parque Eólico a cualquier cliente del mismo, (incluyendo, sin limitación, a través del Mercado Spot, del sistema eléctrico interconectado), esto es, los flujos de ingresos, rentas, facturas y cuentas por cobrar, de tiempo en tiempo exigibles, derivados de dichas transacciones de venta de energía; y (iii) los derechos, créditos y flujos financieros provenientes de arrendamientos o usufructos, ya sean de la totalidad o parte de los bienes que conforman el Parque Eólico en la medida que ello no constituya un incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente en su calidad de Agente del Mercado Eléctrico de la República Dominicana, pero excluyendo únicamente aquellos derechos económicos que podrían derivarse como resultado de la reducción de las emisiones contaminantes al medio ambiente del Parque Eólico. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan y reconocen que el disfrute de este activo conlleva las responsabilidades del pago de los Gastos Periódicos, conforme se define dicho término en el Artículo uno punto uno (1.1) numeral veintinueve (xxix) del presente Acto (en lo adelante, los derechos descritos en los incisos (a) y (b) precedentes, los **“Derechos Cedidos”**). **Párrafo Primero (I):** Los Derechos Cedidos, según informe del Consultor Independiente, considerando los supuestos y normas internacionales de información financiera aplicables, se estiman en un valor razonable de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CERO CENTAVOS (US\$188,670,662.00)**. **Párrafo Segundo (II):** el informe de valoración realizado al momento de la suscripción del presente Acto fue realizado por Deloitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). **ARTÍCULO TRES PUNTO UNO PUNTO DOS (3.1.2.) Respaldo de la Emisión.** Los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso respaldan de manera global las Emisiones de Valores de Fideicomiso que serán emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El monto a emitir mediante el programa de emisiones es hasta **CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100,000,000.00)**. Los términos y características de los Valores de Fideicomiso que conforman el Programa de Emisiones figuran en el Prospecto de Emisión del Fideicomiso, así como en el Contrato del Programa de Emisiones a ser suscrito entre la Fiduciaria y el Representante de Tenedores, el cual, una vez autorizado por la SIMV, formará parte integral del presente Acto. **Párrafo Primero (I):** El Fideicomitente declara, bajo la fe del juramento, lo siguiente: (a) que los bienes y derechos que transfiere al Fideicomiso han sido de su exclusiva propiedad y los mismos tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo las leyes y normas en materia de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; (b) que los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran libres de todo tipo de cargas, gravámenes u oposiciones; (b) que el presente Acto no adolece de causa u objeto ilícito; (c) que el objeto del presente Acto no se constituye con la intención de defraudar los derechos de acreedores o terceros; y (d) que se compromete y obliga a suscribir aquellos acuerdos o documentos, o realizar cualesquiera actuaciones que puedan ser necesarias, convenientes o aconsejables a los fines de formalizar la transferencia de los bienes y/o cesión de los Derechos Cedidos por parte del Fideicomitente a favor del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, aquellos documentos que sean necesarios o convenientes para hacer oponible frente a terceros la cesión de los Derechos Cedidos. **Párrafo Segundo (II):** La Fiduciaria y el Fideicomitente manifiestan que conocen y aceptan, y así se informará en los Documentos de la Transacción, que en virtud de la cesión y transferencia al Fideicomiso de los Derechos Cedidos, el Fideicomitente no cede ni transfiere su posición contractual, ni sus compromisos y obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo de Venta de Energía, más allá de lo estipulado en el presente Acto y en los Documentos de Cesión. **ARTÍCULO TRES PUNTO DOS (3.2). Seguros.** La Fiduciaria, actuando por el Fideicomiso, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con una compañía aseguradora debidamente autorizada para operar en la República Dominicana, las pólizas de seguros detalladas a continuación: (i) una póliza de seguro todo riesgo sobre los activos tangibles e instalaciones que integran el Parque Eólico, que incluyan, de manera no limitativa, las coberturas de: huracán, inundación, incendio, motín y huelgas o daños maliciosos y terremotos, entre otros; (ii) una póliza de seguro de interrupción de negocios, que cubra las operaciones del Parque Eólico por un período de doce (12) meses contados a partir de la ocurrencia de la interrupción de los negocios; y (iii) cualquier otra póliza de seguro requerida o recomendada a ser contratada por el Parque Eólico y sus intereses asegurables. **Párrafo Primero (I):** El proceso de selección de la aseguradora y de contratación

Yvan Rodríguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



de las pólizas de seguros descritas más arriba será liderado por el Comité Técnico del Fideicomiso, quien tendrá bajo su responsabilidad realizar las recomendaciones de lugar al Fideicomiso para la selección y contratación de los seguros descritos en esta sección, en coordinación con el Fideicomitente. En base a las recomendaciones del Comité Técnico, el Fideicomiso deberá contratar los seguros requeridos bajo el presente Acto amparados en la póliza global o póliza madre del Fideicomitente, siempre y cuando quede el Fideicomiso designado como beneficiario de las Pólizas de Seguro contratadas por éste. Asimismo, el Fideicomitente se compromete y obliga a colaborar con el Fideicomiso en la realización de cualesquiera reclamos que deban ser realizados ante las compañías aseguradoras. **Párrafo Segundo (II):** Ante la ocurrencia de un siniestro el Fideicomiso entregará o transferirá al Fideicomitente las sumas desembolsadas por la(s) aseguradora(s) bajo la póliza de seguro todo riesgo sobre los activos tangibles e instalaciones que integran el Parque Eólico, para fines de la reposición de los activos o instalaciones afectados y, de ser insuficientes estos montos para la reposición de un activo de igual dimensión o categoría el Fideicomitente lo notificará al Fideicomiso junto con el presupuesto completo necesario. Previa recomendación del Comité Técnico, el Fideicomiso desembolsará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aquellas cantidades adicionales necesarias para la reposición de los activos o instalaciones del Parque Eólico y las entregará o transferirá al Fideicomitente. En caso de no transferirse estas cantidades adicionales, el Fideicomitente repondrá los activos en la medida que los fondos recibidos le permitan. Estos hechos deberán ser notificados e informados al Representante de Tenedores de acuerdo con lo dispuesto por el literal "e" del Artículo veintinueve (29) de la Ley de Fideicomiso. **Párrafo Tercero (III):** El Fideicomiso tiene la obligación de recomprar en su totalidad el consumo que realice de cualquier Límite Compartido según lo defina el Comité Técnico. Inicialmente, y hasta que el Comité Técnico lo modifique, se entiende por Límite Compartido el límite catastrófico de la póliza de seguro. **Párrafo Cuarto (IV):** Con la incorporación del Fideicomiso, el Fideicomitente endosará a favor del Fideicomiso la póliza de seguro de todo riesgo contra pérdida física directa o daños materiales e interrupción de negocios del Parque Eólico con vigencia desde la fecha de firma del presente acto hasta el ocho (8) de mayo de dos mil veintidós (2022). A partir de dicha fecha el Fideicomiso contratará su póliza de seguro de acuerdo a lo descrito en el presente Acto. Queda entendido que el Fideicomiso deberá reembolsar al Fideicomitente la proporción correspondiente al periodo restante de la póliza endosada. **SECCIÓN CUARTA (IV). DE LA FIDUCIARIA. ARTÍCULO CUATRO PUNTO UNO (4.1). Designación y Facultades de la Fiduciaria.** Por medio del presente Acto, el Fideicomitente designa a la Fiduciaria, **FIDUCIARIA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.)**, quien acepta, como fiduciaria para la constitución del Fideicomiso, creado en virtud del presente Acto, para que en su condición de fiduciaria administre y custodie el Patrimonio del Fideicomiso y lo destine a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con el presente Acto, así como las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y el Reglamento de la Ley de Fideicomiso, la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Fideicomisos. **Párrafo Primero (I):** El Fideicomitente reconoce y acepta expresamente que la Fiduciaria tendrá todas las facultades y poderes previstos en el presente Acto y aquellos que sean útiles o necesarios para cumplir los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que la Fiduciaria deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones y términos del presente Acto y con sujeción a Ley de Fideicomiso y el Reglamento de la Ley de Fideicomiso, la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de la Ley de Mercado de Valores y el Artículo treinta y nueve (39) de la Norma de Fideicomisos. **Párrafo Segundo (II):** En cualquier supuesto que no esté expresamente previsto en el presente Acto, la Fiduciaria podrá actuar de conformidad con las instrucciones que reciba del Representante de Tenedores, siempre y cuando las mismas sean consistentes con las disposiciones del Contrato del Programa de Emisiones y la ley, pudiendo, a tales efectos, solicitar al Representante de Tenedores la aclaración respecto del contenido de las informaciones recibidas. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO DOS (4.2). Términos y Condiciones de los Servicios de la Fiduciaria.** El Fideicomitente y la Fiduciaria acuerdan expresamente en este Acto, que la Fiduciaria: (a) llevará a cabo el Programa de Emisiones, de conformidad con los términos del correspondiente Contrato del Programa de Emisiones, el Prospecto de Emisión y del presente Acto, exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los Valores de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en Ley de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables; (b) elaborará y suscribirá el Contrato del Programa de Emisiones en el cual se detallarán los aspectos relativos al Programa de Emisiones, según lo establecido en el Prospecto

Juan Feliciano

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



de Emisión; (c) realizará diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad establecida en el presente Acto; (d) suscribirá, ejecutará, realizará y hará cumplir todos aquellos actos y contratos necesarios para el desarrollo del Fideicomiso y la adecuada administración del mismo; (e) ejercerá en favor del Fideicomiso los derechos establecidos en los contratos que suscriba, incluyendo: gestión administrativa de activos, colocación de los Valores de Fideicomiso, estructuración de Valores de Fideicomiso, calificación de riesgos, custodia, representación de Tenedores de Valores y cualesquiera otros mediante los cuales se otorguen servicios a favor del desarrollo del Fideicomiso; (f) administrará el Fideicomiso conforme lo estipulado en el presente Acto, en el Contrato del Programa de Emisiones y el Prospecto de Emisión, con la misma prudencia y diligencia con la que administra sus propios negocios; (g) será responsable de conformar y administrar el Fideicomiso con la debida diligencia, siendo dicha responsabilidad indelegable. No obstante, la Fiduciaria podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos de servicios con terceras personas para la ejecución de actas o negocios que requiera el Fideicomiso o para el desarrollo de actividades que la Fiduciaria determine, en cuyo caso deberá remitir copias de tales contratos o poderes a la SIMV, y bajo el entendido que tales contratos y poderes no eximen a la Fiduciaria de las responsabilidades que le corresponden por la administración del Fideicomiso, por lo que mantendrá la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como la obligación de presentar información sobre tales funciones a la SIMV cuando esta lo requiere. Los gastos y honorarios derivados de tales poderes y contrataciones serán con cargo al Fideicomiso y no a la Fiduciaria; (h) mantendrá los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso debidamente custodiados y separados de sus propios activos y de otros fideicomisos bajo su administración; (i) pondrá en conocimiento del Representante de Tenedores y de la SIMV los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Acto; (j) no otorgará ninguna garantía para respaldar los Valores de Fideicomiso ni asumirá ninguna responsabilidad con relación a su Emisión; (k) actuará en todo momento conforme lo establecido en este Acto, el Contrato del Programa de Emisiones y el Prospecto de Emisión, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de los mismos y ejerciendo las facultades que se le otorguen a los fines de dar cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, actuará conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Acto deba suscribir, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en este Acto; (l) en la conducción del Fideicomiso, la Fiduciaria, sus accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, gerentes, ejecutivos y empleados, así como las Personas que directa o indirectamente estén relacionados con ella, deberán velar por la protección de los intereses de todas las Personas que contraten con la Fiduciaria en los términos del Fideicomiso, ya sea en calidad de Fideicomitente, Fideicomisarios o Tenedores. En tal condición, dichas Personas de la Fiduciaria deberán observar los códigos de conducta establecidos en el Artículo treinta y siete (37) de la Norma de Fideicomisos, debiendo la Fiduciaria implementar los procedimientos y controles necesarios para asegurar su cumplimiento; (m) en la medida en que una situación específica no esté prevista en el presente Acto, la Fiduciaria deberá notificar al Representante de Tenedores, para que este último gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar la Fiduciaria, previa decisión de la Asamblea de Tenedores y la no objeción de la SIMV; (n) llevará a cabo todos los actos y celebrará todos los contratos necesarios para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo cinco punto uno (5.1) de este Acto; y, (o) conforme a la Norma de Fideicomisos y la Ley de Fideicomisos, la Fiduciaria asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Acto, el Contrato del Programa de Emisiones y el Prospecto de Emisión, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO TRES (4.3). Determinación y Evaluación de los riesgos existentes en el Fideicomiso y Mitigación de los mismos.** El Anexo seis [6] del presente Acto contiene una descripción de los principales riesgos inherentes al Fideicomiso, sus mitigantes y, en caso de que se llegue a materializar uno o varios de los riesgos identificados, a quien corresponde la afectación patrimonial. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO CUATRO (4.4). Rendición de Cuentas por la Fiduciaria.** La Fiduciaria tiene el deber fiduciario de rendir cuentas de su gestión en la forma y términos establecidos en el presente Acto, en el Prospecto de Emisión, en el Artículo treinta (30) de la Ley de Fideicomiso, los Artículos treinta y seis (36) al treinta y ocho (38) del Reglamento de la Ley de Fideicomiso, así como en el Artículo Treinta y Tres (33) de la Norma de Fideicomisos. La obligación de rendir cuentas que tiene la Fiduciaria no podrá ser delegada a terceras Personas. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO CINCO (4.5). Forma y Contenido de la Rendición de Cuentas de la Fiduciaria.** La rendición de cuentas de la Fiduciaria consistirá en un informe de rendición de cuentas detallado y pormenorizado

Juri Fels...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



del Fideicomiso, particularmente sobre aquello que tenga relevancia en relación con la labor ejecutada. El informe de rendición de cuentas deberá estar debidamente firmado por el Gestor Fiduciario y el representante legal de la Fiduciaria si fuera una persona diferente al Gestor Fiduciario, actuando en representación de la Fiduciaria de conformidad con las facultades otorgadas a esos fines conforme a los Estatutos Sociales de la Fiduciaria, y deberá basarse en documentos que comprueben la veracidad de la actuación, observando, cuando menos, las normas que apliquen para las distintas modalidades de fideicomiso y teniendo presente los requerimientos y comprobaciones exigidas por las leyes y normas aplicables. **Párrafo Primero (I): Finalidad de la Rendición de Cuentas.** La rendición de cuentas tendrá por finalidad informar y, en su caso, justificar, argumentar y demostrar, con certeza, a través de los medios pertinentes, el cumplimiento de la labor encomendada en el presente Acto y en la normativa aplicable. Los informes de rendición de cuentas que deberá rendir la Fiduciaria tienen como finalidad comunicar o reportar las actividades o situaciones llevadas a cabo por esa para ponerlas en conocimiento de los interesados en el desarrollo y estado de gestión. Los informes de rendición de cuentas deben ser efectuados en el formato establecido en el Anexo Tres (III) de la Norma de Fideicomisos, y contendrán, como mínimo, los aspectos señalados en dicho Anexo Tres (III), que son los siguientes: (a) Descripción de las actividades realizadas en el período que abarque el informe de rendición de cuentas; (b) Estado y situación jurídica del Patrimonio del Fideicomiso; (c) Estados financieros comprendidos entre el último reporte y la fecha del informe; (d) Informe de auditoría externa en los casos previstos en la Norma de Fideicomisos y en el Reglamento de la Ley de Fideicomiso; (e) Relación de las inversiones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso; (f) Indicación de las inversiones realizadas con los recursos del Fideicomiso; (g) Custodia de los Valores de Fideicomiso; (h) Condiciones de las negociaciones; (i) Estado de cuenta que refleje el comportamiento financiero y contable de las inversiones efectuadas con base a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente en el Acto Constitutivo; y (j) Estado actual, localización e identificación de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Segundo (II). Fundamento de los Informes de Rendición de Cuentas.** Los informes de rendición de cuentas deben basarse en soportes o documentos que comprueben la veracidad de la actuación, teniendo presente que la comprobación de lo informado se corresponda con la utilización de procedimientos que le permitan a la SIMV, al Fideicomitente, a la Calificadora de Riesgos y al Representante de Tenedores, tener conocimiento de la existencia de los soportes documentales que acreditan las diversas actuaciones de la Fiduciaria. La Fiduciaria debe facilitar la verificación o revisión física de los soportes correspondientes cuando así lo requiera alguna de las Personas a quienes va dirigido el informe. **Párrafo Tercero (III). Seguimiento y Control de la Gestión.** El Gestor Fiduciario, el comisario de cuentas, los administradores de la Fiduciaria y demás funcionarios de esta deberán adoptar medidas de control y reglas apropiadas y suficientes, que se orienten a garantizar la total independencia del Patrimonio del Fideicomiso respecto de los bienes pertenecientes a la Fiduciaria o a cualquier otro fideicomiso que se encuentre bajo administración de la Fiduciaria. Dichas medidas deberán estar documentadas en los manuales de procedimientos, estructura organizativa, mecanismos de operación y control interno de la Fiduciaria. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO SEIS (4.6). Periodicidad de la Rendición de Cuentas:** Los informes de rendición de cuentas deberán ser presentados al menos dos (2) veces al año, mientras se encuentre en vigencia el Fideicomiso y al concluirse el Fideicomiso, independientemente de que no se hayan realizado operaciones en el período reportado. Los informes de rendición de cuentas serán presentados con fecha de corte los días treinta (30) del mes de junio y treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, durante la vigencia del Fideicomiso y serán entregados en los plazos establecidos por la regulación vigente. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO SIETE (4.7). Informes de Rendición de Cuentas.** La Fiduciaria remitirá los informes de rendición de cuentas al Fideicomitente, y proveerá copias del mismo a la SIMV, a la Calificadora de Riesgo, al Representante de Tenedores y al Fideicomisario. Los informes deberán ser entregados en los plazos establecidos por la regulación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la normativa vigente, la SIMV podrá otorgar prórrogas a la Fiduciaria para la entrega de los informes, siempre que estas se soliciten por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo regulatorio establecido para su entrega y la solicitud sea debidamente justificada. **Párrafo Primero (I). Objeciones:** Si el Fideicomitente, el Fideicomisario o los Tenedores, a través del Representante de Tenedores, no objetan la rendición de cuentas presentada por la Fiduciaria en un plazo de noventa (90) días calendarios desde la fecha de su recepción del informe de rendición de cuentas, la rendición de cuentas se tendrá como tácitamente aceptada. Una vez aceptada la rendición de cuentas, ya fuere en forma expresa o tácita, la Fiduciaria quedara libre de toda responsabilidad frente al Fideicomitente por todos los actos ocurridos durante el período que abarque la rendición de cuentas. Sin embargo, tal rendición de cuentas en aceptación no

quai Felj d/mms

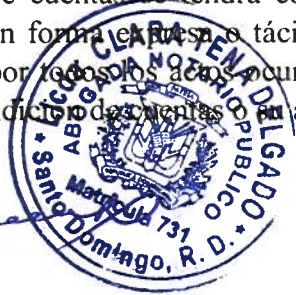
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



eximirán a la Fiduciaria de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso, ni por informaciones falsas contenidas en su informe de rendición de cuentas, independientemente de que estas sean identificadas con posterioridad al señalado plazo. **Párrafo Segundo (II). Formato del Informe de Rendición de Cuentas:** Todo formato de informe de rendición de cuentas, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan establecido y contendrá la información que la Fiduciaria determine de acuerdo con las políticas institucionales. **Párrafo Tercero (III). Informes Especiales.** Mensualmente, dentro de los primeros ocho (8) días calendario del mes siguiente, la Fiduciaria emitirá al Fideicomitente un informe relativo al Balance Financiero y Contable del Fideicomiso con corte al mes inmediatamente anterior, junto con el detalle y relación de todos los movimientos contables y financieros del Fideicomiso; así como las contrataciones realizadas; los hechos o situaciones relevantes presentados durante el mes anterior, en los términos y de acuerdo a los requerimientos que para el efecto le indique el Fideicomitente a la Fiduciaria. En caso de que, debida a circunstancias imprevistas o fuera del control de la Fiduciaria, la Fiduciaria se vea impedida de entregar el informe relativo al Balance Financiero y Contable del Fideicomiso dentro del plazo previsto en el presente **Párrafo**, la Fiduciaria podrá prorrogar la entrega por un plazo acordado entre las partes, debiendo informarlo previamente por escrito al Fideicomitente. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO OCHO (4.8). Deber de informar Hechos o Situaciones Relevantes:** La Fiduciaria será responsable de comunicar los hechos relevantes a los que se refiere la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Fideicomiso, el Reglamento de la Ley de Fideicomiso, la Norma de Fideicomisos y cualquier otra disposición legal que dicte la SIMV y el Consejo Nacional del Mercado de Valores (CNMV),; incluyendo, sin limitación, los hechos relevantes descritos en los Párrafos uno (I) y dos (II) del Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. La comunicación de hechos relevantes por la Fiduciaria deberá ser efectuada según las formalidades establecidas por la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de la Ley de Mercado de Valores y las normativas emitidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la SIMV. Asimismo, la Fiduciaria deberá: (i) informar oportunamente y en forma simultánea a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable relevante que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada, señalando las medidas correctivas adoptadas si procede según el caso; e (ii) informar a la SIMV y al Fideicomitente los hechos y situaciones que impidan el normal desarrollo del Fideicomiso y que a su juicio afecten o pueden afectar de manera sustancial sus resultados y la obtención de los objetivos perseguidos, cuya información deberá proveer a más tardar el Día Hábil que siga a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho o situación. **Párrafo Primero (I):** Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar prontamente al Fideicomiso de cualquier hecho o situación relevante, que sea de conocimiento y que sea del control del Fideicomitente, relativo al Parque Eólico, de acuerdo con lo estipulado en el Párrafo segundo (II) del Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos, a más tardar el Día Hábil siguiente después de haberse producido o haberse tomado conocimiento del hecho. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO NUEVE (4.9). Renuncia Voluntaria.** Acorde al Artículo ciento cuarenta y cuatro (144) de la Ley de Mercado de Valores y el Artículo cincuenta y cinco (55) de la Norma de Fideicomiso el fiduciario de fideicomisos de oferta pública solo podrá, previa aprobación de la SIMV, traspasar voluntariamente el Fideicomiso, mediante la cesión de la posición contractual de Fiduciaria, con todos sus activos y pasivos a otra(s) entidad(es) fiduciaria(s) autorizada(s) inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Para la correspondiente aprobación de la SIMV, el fiduciario que traspasa deberá contar con la previa autorización del Fideicomitente y de la Asamblea de Tenedores de Valores del Fideicomiso. A los fines de obtener la debida autorización, la Fiduciaria deberá remitir a la SIMV la documentación siguiente: (a) Solicitud suscrita por los representantes legales de la Fiduciaria, Representante de los Tenedores de Valores y del Fideicomisario del Fideicomiso, externando los motivos que justifican el traspaso; (b) Informe que explique los efectos del traspaso del fideicomiso al nuevo(s) fiduciario(s) sustituto(s); (c) Comunicación del o los fiduciario(s) sustituto(s) a los Representantes de Tenedores de los Valores de Fideicomiso informándoles de la aceptación de su nombramiento; (d) Borrador de la comunicación sobre el traspaso acordado al representante de tenedores de valores de fideicomiso, a los fines de que éste convoque la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso, y los Tenedores de Valores puedan tomar conocimiento del referido traspaso del Fideicomiso; y, (e) Acuerdo de intención suscrito entre la Fiduciaria sustituida y el o los fiduciarios sustitutos el cual deberá consignar de manera expresa que el traspaso no surtirá efecto alguno en caso de que la SIMV no otorgue la autorización correspondiente. La SIMV verificará que la transferencia voluntaria del fideicomiso de oferta pública no las disposiciones establecidas en la Norma de Fideicomisos. La SIMV dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días

Juan Feliciano

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



calendario para pronunciarse sobre la intención de traspasar el Fideicomiso al nuevo fiduciario. Una vez obtenida la aprobación para efectuarse el traspaso del Fideicomiso de Oferta Pública al nuevo fiduciario, ambas partes procederán a la formalización de la misma, dentro del plazo, y demás condiciones estipuladas en el acuerdo de la sustitución fiduciaria. La Fiduciaria deberá remitir la comunicación referida en el literal “d” del Artículo cincuenta y cinco (55) de la Norma de Fideicomiso, el Día Hábil siguiente a la fecha en que se le comunique la autorización para realizar el traspaso de fideicomiso. Este plazo podrá ser prorrogado por la SIMV, a solicitud de la Fiduciaria, antes de que sea vencido el plazo original otorgado, siempre que exista la debida justificación. Sin perjuicio de la comunicación a los Tenedores de Valores del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá comunicar el cambio de fiduciario del fideicomiso al público en general como un hecho relevante. **Párrafo Primero (I):** La Fiduciaria deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar voluntariamente a su cargo con por lo menos sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que la Fiduciaria no quedará liberada como fiduciaria del presente Acto hasta que una fiduciaria sustituta haya sido designada por la Asamblea de Tenedores y la fiduciaria sustituta haya aceptado dicho nombramiento por escrito. Sin embargo, en adición a las causas justificadas descritas en la parte principal del presente artículo, la Fiduciaria podrá renunciar por la vía judicial en los casos previstos en el Artículo treinta y siete (37) de la Ley de Fideicomiso y conforme al procedimiento descrito en dicho Artículo y en los Artículos cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables. **Párrafo Segundo (II):** En todos los casos de renuncia del o de los fiduciarios los mismos tendrán el deber de mantenerse en sus funciones hasta tanto no hayan sido debidamente nombrados sus sustitutos provisionales o definitivos. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO NUEVE PUNTO UNO (4.9.1). Renuncia Judicial de la Fiduciaria.** La Fiduciaria podrá renunciar en cualquier momento, comunicando su intención a la Asamblea de Tenedores con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de su renuncia, en caso de que se produzcan una de las causas que se establecen a continuación, a saber: (i) Cuando los Fideicomisarios no pudieren recibir o se negaren a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con este Acto; o (ii) Cuando los bienes o derechos dados en fideicomiso no tuvieran el rendimiento suficiente para cubrir su compensación, en los casos que la remuneración deba ser pagada de esa forma. **Párrafo Primero (I):** En los casos anteriores, la renuncia del o de los fiduciarios deberá ser presentada por ante el Juzgado de Primera Instancia competente, el cual deberá decidir sobre la aceptación o no de la misma, previa notificación a la SIMV y a la DGII si aplica. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO DIEZ (4.10). Sustitución de la Fiduciaria:** La Fiduciaria podrá ser sustituida como Fiduciaria en cualquier momento por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo treinta y seis (36) de la Ley de Fideicomiso o en el Artículo cincuenta y siete (57) de la Norma de Fideicomiso, mediante resolución adoptada en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores celebrada de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Contrato del Programa de Emisiones y la correspondiente aprobación de la SIMV, según el procedimiento establecido en el Artículo cincuenta y ocho (58) de la Norma de Fideicomisos. La Fiduciaria deberá ser notificada por escrito de dicha sustitución con por lo menos quince (15) días laborables de anticipación a la fecha en que la misma deba de surtir efectos; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de quince (15) días laborables, una fiduciaria sustituta (i) deberá ser nombrada por la Asamblea de Tenedores, debidamente convocada mediante publicación del aviso de la celebración de la misma, aviso este realizado con quince (15) días calendarios previa a la referida celebración y (ii) deberá haber aceptado por escrito dicho nombramiento en los términos del presente Acto. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO ONCE (4.11). Obligaciones de la Fiduciaria después de la renuncia o sustitución:** (a) En caso de que la Fiduciaria deje de desempeñarse como fiduciaria bajo presente Acto de conformidad lo previsto en el Artículo cuatro punto diez (4.10) anterior, la Fiduciaria deberá preparar los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán de ser entregados a la fiduciaria sustituta en la fecha en que ésta tome posesión junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados periódicamente en los términos del presente Acto, la Fiduciaria únicamente deberá proporcionar dichos documentos a contar de la fecha en la que se entregó el último reporte o cuenta. La fiduciaria sustituta contará con un plazo de treinta (30) días laborables siguientes a la entrega para revisar y, en su caso, comentar o requerir aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, la Fiduciaria deberá revisar los reportes y, en su caso, los modificará y entregará de nueva vez, contándose un nuevo plazo igual al anterior para revisar los documentos modificados; (b) la Fiduciaria deberá continuar desempeñando sus funciones como fiduciaria de conformidad con el presente Acto hasta que se designe a la fiduciaria sustituta y todas las

Mani Falsi Am

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cuentas del Fideicomiso y las cantidades depositadas en las mismas hayan sido transferidas a la fiduciaria sustituta, y que dicha fiduciaria sustituta haya aceptado por escrito y asumido su designación como fiduciaria. Para evitar cualquier duda, hasta que la Fiduciaria sustituta haya aceptado dicha designación y haya recibido todos los activos del Fideicomiso en posesión de la Fiduciaria, la Fiduciaria continuará desempeñando sus funciones como fiduciaria del Fideicomiso y tendrá todas las obligaciones contempladas en el presente Acto (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones de presentar información y la administración de las Cuentas del Fideicomiso; y (c) la Fiduciaria deberá llevar a cabo todas las acciones y celebrara todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar el reemplazo de la Fiduciaria. La Fiduciaria entregará todos los libros y registros bajo su cuidado a la fiduciaria sustituta de conformidad con el presente Acto. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO DOCE (4.12). Fiduciaria Sustituta.** (a) La fiduciaria sustituta entregará por escrito la aceptación de su nombramiento como fiduciaria del presente Acto a la fiduciaria que haya renunciado o haya sido removida, así como a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores mediante convenio de sustitución fiduciaria que será celebrado para dichos fines y que deberá ser aprobado por el Representante de Tenedores. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, la fiduciaria que haya renunciado o haya sido removida, deberá transferir todos los activos del Patrimonio del Fideicomiso que posea en su calidad de fiduciario a la fiduciaria sustituta y, únicamente a partir de ese momento surtirá efecto la renuncia o remoción de la fiduciaria, quedando la fiduciaria sustituta con todos los derechos, poderes y obligaciones como fiduciaria de conformidad con el presente Acto. (b) La fiduciaria sustituta tendrá los mismos derechos y obligaciones que la Fiduciaria de conformidad con el presente Acto, y se le considerará como "Fiduciaria" para todos los efectos conforme al presente Acto Constitutivo. **ARTÍCULO CUATRO PUNTO TRECE (4.13). Remuneración de la Fiduciaria.** Como contraprestación por sus servicios como fiduciaria bajo el presente Acto, la Fiduciaria recibirá a título de comisión anual los honorarios equivalentes al cero punto cuarenta por ciento (0.40%) de la diferencia entre activos y pasivos del Fideicomiso. Esta contraprestación sería facturada al Fideicomiso y liquidada de manera mensual por mes vencido. La remuneración será liquidada de manera mensual a razón de un doceavo (1/12) del factor arriba descrito por cada mes vencido, la cual no incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS). Tanto la comisión fiduciaria del primer año como la del último año será pagada como una prorrata de la comisión anual establecida dependiendo de la fecha de constitución y liquidación del Fideicomiso respectivamente, para cuyos efectos el cálculo se realizará sobre la base de los días transcurridos efectivos del Fideicomiso entre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días. En el caso del primer año y durante el periodo de colocación, la comisión será calculada sobre la diferencia del patrimonio neto del Fideicomiso y el remanente del monto por colocar del Programa de Emisiones. Los honorarios de la Fiduciaria serán considerados como Gastos Periódicos del Fideicomiso. Queda expresamente acordado que la Fiduciaria queda autorizada a debitar del Patrimonio del Fideicomiso las sumas correspondientes a dicha comisión, única y exclusivamente cuando de manera previa al débito se verifique el Servicio de la Deuda a favor de los Acreedores Primarios del Fideicomiso, de los Acreedores Secundarios del Fideicomiso en el respectivo periodo y sufragados los demás Gastos Periódicos. **Párrafo Primero (I):** En caso de que en un plazo mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha en la que se haga exigible el pago correspondiente, la Fiduciaria no haya recibido las cantidades correspondientes por concepto de sus honorarios la Fiduciaria estará facultada a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa activa promedio ponderada de los Bancos Múltiples en Dólares Estadounidenses del período de interés facturado, publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web o la que le sustituya. En caso de no existir publicación del Banco Central, las Partes acuerdan que tomarán el promedio de la tasa activa para facilidades comerciales de corto plazo cotizada por los tres mayores bancos múltiples de la República Dominicana medidos por su total de activos. Estos intereses se generarán durante el periodo comprendido entre la fecha en que dichos honorarios se hayan hecho exigibles y la fecha en que los mismos sean efectivamente pagados a la Fiduciaria, siempre y cuando la falta de pago no sea por un hecho atribuible a la misma Fiduciaria. **SECCIÓN QUINTA (V). MONITOREO DE LIQUIDEZ, POLÍTICAS INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO DEL FIDEICOMISO. ARTÍCULO CINCO PUNTO UNO (5.1). Monitoreo de Liquidez.** La Fiduciaria monitoreará la liquidez de las Cuentas del Fideicomiso mensualmente y generará un reporte donde figuren los niveles de recaudo, atrasos en cuentas por cobrar, los niveles de endeudamiento de corto y mediano plazo y las proyecciones de pagos hasta el vencimiento de los Valores de Fideicomiso colocados, incluyendo el Servicio de la Deuda y los Gastos Periódicos. Este informe, cortado al último día de cada mes, será enviado al Comité Técnico y al Representante de Tenedores dentro

Ignacio Felis Aponte

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. El propósito de presentar este informe al comité técnico, es que el Comité Técnico recomiende posibles medidas a tomar en caso de detectada una posible situación de baja liquidez. Una baja liquidez puede significar que los recursos disponibles en la proyección sean insuficientes para cubrir las necesidades de capital del Fideicomiso durante el mismo período de la proyección, incluyendo de manera no limitativa el Servicio de la Deuda y los Gastos Periódicos. Las recomendaciones y medidas a proponer por el Comité Técnico podrán incluir, sin limitación, recomendaciones sobre el endeudamiento del Fideicomiso. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar la realización o no de operaciones de factorización (factoraje o venta de facturas), mediante las cuales el Fideicomiso vendería o cedería a un tercero facturas emitidas por el Fideicomiso que se encuentren pendientes de pago, a un precio descontado, para lo cual el Comité Técnico evaluará, entre otros factores, las necesidades de liquidez del Fideicomiso y el descuento que dicha operación representaría respecto del precio original de la o las facturas objeto de la operación de factorización.

ARTÍCULO CINCO PUNTO DOS (5.2). Política de Inversión de los Recursos Líquidos del Patrimonio del Fideicomiso.

La Fiduciaria, a su criterio y salvo instrucción contraria del Comité Técnico, por efectos de la administración del Riesgo de Liquidez o cualquier otro que considere, respecto de las sumas de dinero que excedan aquellas necesarias para sufragar el Servicio de la Deuda respecto de los Tenedores, Acreedores Secundarios del Fideicomiso y los Gastos Periódicos del Fideicomiso, las cuales estarán en las Cuentas del Fideicomiso, podrá invertir los recursos líquidos del Fideicomiso en productos, tales como Certificados de Depósitos, de instituciones financieras acreditadas en la República Dominicana y reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. A los fines de invertir los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria tendrá en cuenta lo siguiente: (a) las inversiones de los recursos líquidos deberán efectuarse en instituciones financieras que figuren dentro de las cinco (5) más grandes de la República Dominicana, medidas por el tamaño de su patrimonio y activos, según publicado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; (b) para fines de seleccionar la institución financiera a contratarse, siempre y cuando sea posible, se requerirán un mínimo de tres (3) propuestas de servicios o cotizaciones, luego de lo cual se seleccionará la institución financiera en aras de obtener el mayor rendimiento de los recursos líquidos, evitando la concentración de una suma igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en una sola institución o grupo de riesgo, conforme se define dicho término en el Artículo cuarenta y siete (47), literal "a" de la Ley número ciento ochenta y tres guion cero dos (183-02) que aprueba la Ley Monetaria y Financiera de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002). **Párrafo Primero (I):** La Fiduciaria velará en cada momento porque los vencimientos y los rendimientos de las inversiones realizadas no intervengan o reduzcan el efectivo retenido y a ser utilizado para atender el Servicio de la Deuda del Programa de Emisiones. **Párrafo Segundo (II):** Las inversiones antes descritas se realizarán sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones de mercado del momento en que la Fiduciaria realice la operación. **Párrafo Tercero (III):** El Fideicomitente, por medio de este Acto, expresamente libera a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada de tales inversiones, siempre que las mismas sean realizadas en estricto apego a las disposiciones del presente Acto, así como a las instrucciones recibidas por escrito de la Asamblea de Tenedores, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas de conformidad con este Acto, bajo el entendido de que la Fiduciaria deberá actuar en todo momento como buen hombre de negocios, procurando con la mayor diligencia el resguardo del Patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO CINCO PUNTO TRES (5.3). Política de Endeudamiento del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá contratar créditos o endeudamientos de corto o mediano plazo (menor o igual a treinta y seis meses (36) meses de término) en USD\$ o DOP\$, con la finalidad exclusiva de financiar sus necesidades de capital de trabajo consistentes en variaciones de cuentas por cobrar comerciales, cuentas por pagar operativas, caja operativa e inventarios, , previa recomendación a la Fiduciaria por el Comité Técnico, para lo cual la Fiduciaria deberá proveer al Comité Técnico un mínimo de tres (3) propuestas de servicios o cotizaciones, luego de lo cual se recomendará al Fideicomiso la entidad de intermediación financiera nacional o extranjera debidamente regulada en su jurisdicción , en aras de obtener la tasa de interés más baja. Las deudas o créditos que se contraigan de conformidad con lo previsto en la presente sección no podrán exceder un monto equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el balance de las cuentas por cobrar del Fideicomiso. El Fideicomiso no podrá contraer créditos o endeudamientos distintos a los anteriormente indicados, salvo que se apruebe por la Asamblea de Tenedores y se justifique por escrito a la SIMV que se contrata en provecho del Fideicomiso y de los Tenedores de Valores de Fideicomiso; y, (ii) se trate de crédito o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



endeudamiento de largo plazo o su refinanciamiento, cuya contratación haya sido recomendada previamente por el Comité Técnico y cuyo importe no exceda la suma de **Dos Millones de Dólares (USDS\$2,000,000.00)** o su equivalente en Pesos (DOP\$), cuando el mismo sea necesario para subsanar o mitigar los efectos ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para fines de la presente, se entenderá como evento de caso fortuito el hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, aún previsto fuera inevitable, y como evento de fuerza mayor la ocurrencia de un evento o circunstancia, o concurrencia de varios eventos o circunstancias, imprevisibles e inevitables, que estén fuera del control razonable de la Persona afectada y que afecten en forma adversa y sustancial la capacidad de tal Persona de cumplir con sus obligaciones bajo este Acto o los Documentos de la Transacción. Se considerarán eventos de fuerza mayor, siempre y cuando impidan o dificulten sustancialmente el cumplimiento de una obligación por la Persona afectada: guerrilla, invasión, conflicto armado o acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, disturbio civil, acto o campaña de terrorismo o sabotaje; incendios, terremotos, maremotos, inundaciones, tormentas, ciclones, huracanes o tornados, explosión o contaminación química, epidemias, pandemias o pestilencias; (iii) sea incurrido con la finalidad de realizar una Opción de Redención Anticipada total o parcial de los Valores de Fideicomiso, o (iv) sea incurrido, previa recomendación del Comité Técnico, para financiar cualquier fallo definitivo e irrevocable resultante de cualquier daño y/o perjuicio que el Parque Eólico cause a terceros y que pudiese causar una situación de iliquidez que impida al Fideicomiso de hacer frente a sus acreedores. **SECCIÓN SEXTA (VI). CUENTAS DEL FIDEICOMISO.**

ARTÍCULO SEIS PUNTO UNO (6.1). De las Cuentas del Fideicomiso.

Durante la vigencia de este Acto, la Fiduciaria a su criterio y conforme a las sugerencias del Comité Técnico deberá abrir y mantener a nombre y por cuenta del Fideicomiso, en entidades de intermediación financiera debidamente acreditadas en la República Dominicana y reguladas por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, las cuentas de cheques y/o ahorros, que podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda que determine la Fiduciaria a su entera discreción (las "**Cuentas del Fideicomiso**"). La Fiduciaria al momento de apertura de las Cuentas del Fideicomiso, deberá verificar que la entidad de intermediación financiera seleccionada cuente con la tecnología suficiente que le permita al Fideicomiso (a) el fácil, preciso y expedito recaudo de las sumas relativas a los Derechos Cedidos, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Responsabilidad Operativa, el Acuerdo de Venta de Energía y la Carta-Acuerdo sobre Aporte Derechos Económicos Derivados del Contrato de Compra Venta de Energía Número ciento veintitrés barra diagonal dos mil dieciséis (123/2016), suscrita por el Fideicomitente y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); así como (b) efectuar en el mismo sentido los pagos o giros que correspondan en ejecución del presente Acto y de aquellos que se celebren en desarrollo de este Acto, conforme a los más altos estándares de servicio conforme al mercado y a la Ley de la República Dominicana en esta materia. De conformidad con lo establecido en el presente Acto, las Cuentas del Fideicomiso serán operadas y administradas por el Gestor Fiduciario o por las Personas que bajo su responsabilidad, para estos efectos, designe la Fiduciaria, de conformidad con sus políticas de firmas autorizadas. El Fideicomitente deberá ser informado por escrito de la apertura de cualquier cuenta del Fideicomiso y de los detalles de tal(es) cuenta(s). **ARTÍCULO SEIS PUNTO DOS (6.2). Aplicación de los Fondos.**

La Fiduciaria recaudará, mantendrá y aplicará los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, en el orden siguiente: (a) pagar todos los impuestos, cargas, tributos, aranceles, tasas, arbitrios o contribuciones a cargo del Fideicomiso; (b) pagar, de manera directa o indirecta, cualesquiera Gastos Periódicos, incluyendo, sin limitación, las comisiones u honorarios pagaderos a la Fiduciaria de conformidad con los términos del presente Acto y, en general, realizar todos los pagos, transferencias o distribuciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso; (c) realizar los pagos de Servicio de la Deuda a los Tenedores de Valores de Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Acto, el Prospecto de Emisión o el Contrato del Programa de Emisiones; (d) pagar a los Acreedores Secundarios del Fideicomiso; (e) pagar el importe de los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones en las que incurra por concepto de las inversiones de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Política de Inversión; y, (f) realizar Distribuciones al(los) Beneficiario(s) del Fideicomiso del Residual Periódico, de conformidad con las Reglas de Distribución y conforme lo establecido en el presente Acto. **ARTÍCULO SEIS PUNTO TRES (6.3). Divisas.** La Fiduciaria podrá llevar a cabo las operaciones cambiarias

gran July 1/2020



necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso a Dólares, Pesos o cualquier otra divisa conforme la Fiduciaria estime necesario o así lo instruya el Comité Técnico, para cumplir con los Fines del Fideicomiso. **SECCIÓN SÉPTIMA (VII). DISTRIBUCIONES. ARTÍCULO SIETE PUNTO UNO (7.1). De las Reglas de Distribución.** La Fiduciaria deberá realizar las distribuciones al(los) Beneficiario(s) del Fideicomiso del Residual Periódico (cada una de estas, una "**Distribución**"), de conformidad con las reglas de distribución que sean instruidas por la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA)**, en su calidad de Fideicomisario, mediante comunicación escrita o correo electrónico al Gestor Fiduciario (las "**Reglas de Distribución**"). Existe una regla para el pago de la Distribución que queda expresada mediante el mecanismo establecido en el Artículo siete punto dos (7.2) donde se condiciona el pago de la Distribución a cierta disponibilidad de fondos suficientes para cubrir el Servicio de la Deuda y Gastos Periódicos. La periodicidad del pago del Servicio de la Deuda del Programa de Emisiones estará especificada en los distintos Avisos de Colocación de cada una de las Emisiones, así como en los Prospectos de Emisión correspondientes. El cálculo del monto del Residual Periódico disponible para Distribución al(los) Beneficiario(s) se calculará en base al resultado de la fórmula establecida en el Artículo siete punto dos (7.2) del presente Acto. **ARTÍCULO SIETE PUNTO DOS (7.2). Cálculo del Residual Periódico.** El Residual Periódico disponible para Distribución al(los) Beneficiario(s) será calculado de la siguiente forma: el Residual Periódico disponible para Distribución será igual a (=) la totalidad de los recursos líquidos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso menos (-) una suma igual a los pagos a realizar por concepto de Servicio de la Deuda durante los próximos seis (6) meses, menos (-) una suma equivalente a la proyección de los Gastos Periódicos del Fideicomiso durante los próximos dos (2) meses, menos (-) una suma igual a los pagos de intereses y capital correspondientes a los créditos o endeudamientos tomados por el Fideicomiso (en todo caso de conformidad con la Política de Endeudamiento) durante los próximos seis (6) meses (el "**Residual Periódico**"). **Párrafo Primero (I):** Este mecanismo no constituye ni una reserva ni una garantía, sino más bien es un mecanismo de pago que favorece al pago del Servicio de Deuda y los Gastos Periódicos. **ARTÍCULO SIETE PUNTO TRES (7.3). Disposiciones ante Insuficiencia del flujo de caja del Fideicomiso para cubrir el Servicio de la Deuda.** En el caso que el flujo de caja del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir el pago del Servicio de la Deuda frente a los Tenedores de Valores y tras incumplirse el pago de sus obligaciones con los Tenedores de Valores, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Tenedores en los plazos fijados en la regulación vigente, con el propósito de presentar un plan de normalización de la insuficiencia de flujo de caja dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras la fecha de ocurrencia del incumplimiento de pago (inclusive) para normalizar la situación. Si el plan presentado a la Asamblea de Tenedores fuese rechazado por las dos terceras partes de los Tenedores reunidos en la Asamblea de Tenedores convocada para tales fines, o tras su aprobación los plazos y condiciones estipulados para su ejecución se hubiesen incumplido, con la no objeción la SIMV y la aprobación de la Asamblea de Tenedores se iniciará el Procedimiento de Venta de Activos establecido en el Artículo siete punto Cuatro (7.4) siguiente. **Párrafo Primero (I):** El incumplimiento de un pago programado **no** generaría un interés o cargo adicional por mora. **Párrafo Segundo (II):** Para que el plan de normalización de insuficiencia de flujos entre en efecto deberá ser autorizado por la Asamblea de Tenedores. **Párrafo Tercero (III):** Si la liquidez se normaliza previo a llegarse a reunir la Asamblea de Tenedores, el pago vencido del Servicio de la Deuda se realizará, se podrá cancelar la convocatoria de la Asamblea de Tenedores y será publicado como un Hecho Relevante. **Párrafo Cuarto (IV):** La Fiduciaria reconoce que las medidas tomadas son al margen de las acciones que la propia Superintendencia como órgano regulador del mercado de valores pueda llevar a cabo para la protección de los inversionistas. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO (7.4). Procedimiento de Venta de Activos, Opción de Compra y Derecho de Preferencia.** Una vez celebrada la Asamblea de Tenedores para los fines de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a promover e iniciar el procedimiento de la venta de los activos según instruida por la Asamblea de Tenedores ante (i) la ocurrencia del evento descrito en el Artículo siete punto tres (7.3); o, (ii) la recomendación del Comité Técnico, cuando éste, en base a los resultados del informe de monitoreo del riesgo de liquidez provisto por la Fiduciaria, prevea la imposibilidad del Fideicomiso de pagar el Servicio de la Deuda, los pagos a los Acreedores Secundarios y los Gastos Periódicos. Lo anterior considerando lo establecido en la Ley de Mercado de Valores en su Artículo ciento cuarenta y cinco (145), numerales cuatro (4) y seis (6). El inicio del Procedimiento de Venta de Activos será notificado por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable, en el entendido de que la venta de Activos

Juan Fajardo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rolando Varela

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

conlleve la aprobación de la Asamblea de Tenedores y la no objeción de la SIMV. La finalidad del Procedimiento de Venta de Activos será acorde aprobado en la Asamblea de Tenedores (en cuyo caso, el producto del Procedimiento de Venta de Activos deberá ser distribuido de forma proporcional entre los Tenedores de Valores en relación a los montos de su inversión). **Párrafo Primero (I):** A requerimiento de la Fiduciaria, el Comité Técnico y la Fiduciaria deberán de común acuerdo seleccionar al liquidador del Fideicomiso, el cual podrá ser la misma Fiduciaria o una tercera Persona (el "**Liquidador**"). El Liquidador podrá ser designado al inicio del Procedimiento de Venta de Activos o posteriormente, una vez ya se haya iniciado el mismo, mediante notificación de la Fiduciaria al Comité Técnico, con copia al Fideicomitente, al Representante de Tenedores y a la SIMV, para su conocimiento, como Hecho Relevante. **Párrafo Segundo (II):** Son parte integral de los activos del Fideicomiso vendidos a través del Procedimiento de Venta las obligaciones asumidas bajo el Artículo tres punto uno punto uno (3.1.1).

ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO UNO (7.4.1). De la Opción de Compra del Fideicomitente. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles luego de iniciado el Procedimiento de Venta de Activos, el Liquidador, procederá a solicitar al Consultor Independiente realizar la actualización de la valoración de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a valor justo de mercado, para que el Consultor Independiente lo entregue a la Fiduciaria y al Comité Técnico en un término de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la solicitud de la Fiduciaria en este sentido. La Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles luego de haber recibido la valoración actualizada, procederá a notificar por escrito al Fideicomitente, con copia al Representante de Tenedores para su conocimiento, del derecho que goza el Fideicomitente de adquirir la totalidad o una parte de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso (la "**Opción de Compra**"), cuyo valor de venta será el establecido en la tasación actualizada, la cual será remitida por la Fiduciaria conjuntamente con la notificación al Fideicomitente. El Fideicomitente gozará de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la recepción de dicha notificación para manifestar su ejercicio o no de la Opción de Compra, cuya decisión deberá ser notificada por escrito a la Fiduciaria, con copia al Representante de Tenedores para su conocimiento. En caso de aceptar, el Fideicomitente deberá pagar el precio acordado en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente comunique su decisión de ejercer la Opción de Compra. Por el contrario, una vez ocurra lo primero entre (i) el vencimiento del plazo de diez (10) Días Hábiles sin que el Fideicomitente haya comunicado su decisión de ejercer la Opción de Compra, (ii) la renuncia por parte del Fideicomitente, mediante notificación al Liquidador y la Fiduciaria, de su derecho a ejercer la Opción de Compra, o, (iii) el Fideicomitente no honre el pago del precio acordado dentro del plazo de treinta (30) días descrito anteriormente, el Liquidador quedará en libertad de ofrecer en venta los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a terceros, conforme lo dispuesto a continuación. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO DOS (7.4.2). Ofertas de Terceros.** A partir de lo anterior, el Liquidador gozará de un plazo de treinta (30) días calendario para difundir, a través de los medios o canales de comunicación que considere pertinentes, la disponibilidad para la venta de la totalidad o una parte de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a compradores potenciales, los cuales deberán presentar sus propuestas a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del antes referido plazo de treinta (30) días calendario. Cerrado el plazo para la recepción de las propuestas de terceros el Liquidador, asistido del Comité Técnico y la Fiduciaria, contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para analizar las propuestas recibidas, tomando como base para su consideración y análisis las ofertas cuyo precio mínimo de compra corresponda a un valor no inferior al valor de la tasación actualizada de los derechos y activos que comprenden el Patrimonio del Fideicomiso. Dentro del antes referido plazo de diez (10) Días Hábiles, el Liquidador, asistido del Comité Técnico y la Fiduciaria, determinará e informará a los proponentes, cuál de las propuestas presentadas resultó seleccionada, debiendo ser ésta la más conveniente para el Fideicomiso en términos de precio, forma de pago y seguridad de pago. La Fiduciaria deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente y la oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. El proponente seleccionado deberá proceder a efectuar el pago en los términos de la propuesta aceptada y en todo caso a más tardar en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación de aceptación de la propuesta. En caso de empate en la evaluación de las ofertas, la propuesta que prevalecerá para efectos de su selección será la que haya sido presentada primero en el tiempo. Así mismo, si no cumpliere el proponente seleccionado y se hubiera presentado un empate en la evaluación de las ofertas, el Liquidador procederá a notificar de esta situación al siguiente proponente, con copia a la Fiduciaria, quien contará con un término de treinta (30) días

Juan Pablo Amos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



calendario siguientes a la fecha de notificación para la realización del pago. La Fiduciaria deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente alterno y la nueva oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO TRES (7.4.3). Extensión del Plazo para Difundir la venta de Activos a Terceros.** En caso de que, conforme los términos indicados en el Artículo siete punto cuatro punto dos (7.4.2) anterior, no se logre perfeccionar la operación, ya sea por falta de propuestas de terceros o en caso de haberse seleccionado una oferta y la misma no se hubiere cumplido en los términos y plazos señalados, el Liquidador, conforme a las sugerencias y recomendaciones del Comité Técnico, procederá nuevamente a difundir, a través de los medios o canales de comunicación que considere pertinentes, la disponibilidad para la venta de la totalidad o una parte de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a compradores potenciales, contando para ello con un plazo de treinta (30) días calendario. En paralelo también procederá a notificar a la SIMV y al Representante de Tenedores. Los interesados contarán con un plazo de dos (2) Días Hábiles, contados a partir del vencimiento del antes referido plazo de treinta (30) días calendario, para presentar sus propuestas. Cerrado el plazo para la recepción de las propuestas de terceros el Liquidador, asistido del Comité Técnico, contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para analizar las propuestas recibidas, tomando como base para su consideración, es decir, que sólo serán consideradas como elegibles aquellas ofertas cuyo precio mínimo de compra corresponda al mayor de un valor (i) que no sea inferior al monto de las sumas adeudadas por el Fideicomiso a la fecha de la ejecución de la oferta; o, (ii) que no sea inferior al valor proporcional de las sumas adeudadas representadas por los Valores correspondientes a los activos objeto de venta. Dentro del antes referido plazo de diez (10) Días Hábiles el Liquidador, asistido del Comité Técnico, determinará e informará a los proponentes, con copia a la Fiduciaria, cuál de las propuestas presentadas resultó seleccionada, debiendo ser ésta la más conveniente para el Fideicomiso en términos de precio y forma de pago. La Fiduciaria deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente y la oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. El proponente seleccionado deberá efectuar el pago en los términos de la propuesta aceptada y en todo caso a más tardar en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación de aceptación de la propuesta. En caso de empate en la evaluación de las ofertas, la propuesta que prevalecerá para efectos de su selección será la que haya sido presentada primero en el tiempo. Así mismo, si no cumpliere el proponente seleccionado y se hubiera presentado un empate en la evaluación de las ofertas, el Liquidador procederá a notificar de esta situación al siguiente proponente, con copia a la Fiduciaria, quien contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación para la realización del pago. La Fiduciaria deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente alterno y la nueva oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO CUATRO (7.4.4). Celebración de Asamblea de Tenedores en caso de no Seleccionarse una Oferta.** En caso de que, conforme los términos indicados en el Artículo siete punto cuatro punto tres (7.4.3) anterior, no se logre perfeccionar la operación, ya sea por falta de propuestas de terceros o en caso de haberse seleccionado una oferta, la misma no se hubiere cumplido en los términos y plazos señalados, el Liquidador procederá a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Tenedores en un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles para que: (i) instruya a el Liquidador los mecanismos a utilizar para iniciar un nuevo proceso para la oferta de venta de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los medios de comunicación a través de la cual se comunicará la misma, las condiciones para tales efectos y el plazo de la oferta; y, (ii) evalúe la gestión del Liquidador y determine si procede ratificarlo o, alternativamente, designar a un Liquidador sustituto. Una vez expirados los plazos establecidos por la Asamblea Extraordinaria de Tenedores para la realización de la oferta y la presentación de las propuestas por los interesados, en caso de haber recibido ofertas de terceros el Liquidador, asistido del Comité Técnico, contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para la evaluación y análisis de las mismas, siendo consideradas como elegibles únicamente aquellas propuestas cuyo monto ofertado no sea(n) por una suma inferior al valor de lo adeudado por el Fideicomiso a la fecha de presentación de la oferta o al valor proporcional de los Valores correspondientes a los Activos objeto de venta. Dentro del antes referido plazo de diez (10) Días Hábiles el Liquidador, asistido del Comité Técnico, determinará e informará a los proponentes, con copia a la Fiduciaria, cuál de las propuestas presentadas resultó seleccionada, debiendo ser ésta la más conveniente para el Fideicomiso en términos de precio y forma de pago. La Fiduciaria

Juan Solís

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente y la oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. El proponente seleccionado deberá efectuar el pago en los términos de la propuesta aceptada y en todo caso a más tardar en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación de aceptación de la propuesta. En caso de empate en la evaluación de las ofertas, la propuesta que prevalecerá para efectos de su selección será la que haya sido presentada primero en el tiempo. Así mismo, si no cumpliere el proponente seleccionado y se hubiera presentado un empate en la evaluación de las ofertas, el Liquidador procederá a notificar de esta situación al siguiente proponente, con copia a la Fiduciaria, quien contará con un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación para la realización del pago. La Fiduciaria deberá comunicar por escrito a la SIMV, al Fideicomitente y al Representante de Tenedores la selección del proponente alterno y la nueva oferta aceptada como un Hecho Relevante, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO CINCO (7.4.5). Celebración de una Segunda Asamblea de Tenedores en caso de no Seleccionarse una Oferta.** En caso de que, conforme los términos indicados en el Artículo siete punto cuatro punto cuatro (7.4.4) anterior, no se logre perfeccionar la operación, ya sea por falta de propuestas de terceros o en caso de haberse seleccionado una oferta, la misma no se hubiere cumplido en los términos y plazos señalados, el Liquidador procederá a convocar a una nueva Asamblea Extraordinaria de Tenedores en un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles para que: la Asamblea Extraordinaria de Tenedores: (i) (a) determine e instruya los mecanismos a utilizar para iniciar un nuevo proceso para la oferta de venta de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y, (ii) evalúe la gestión del Liquidador y determine si procede ratificarlo o, alternativamente, designar a un Liquidador sustituto. En caso de que la Asamblea de Tenedores decida iniciar un nuevo proceso para la oferta de venta de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, la misma establecerá los mecanismos a utilizar, incluyendo los medios de comunicación a través de la cual se comunicará la misma, las condiciones para tales efectos, los plazos para la comunicación de la oferta y la recepción de propuestas, así como las bases para la consideración o elegibilidad de ofertas, entre estas, el valor mínimo requerido para ser considerada como elegible. En caso contrario, es decir que decida que los Tenedores de Valores reciban en común y proindiviso los activos que componen el Patrimonio del Fideicomiso como pago de sus Valores, la Asamblea de Tenedores definirá el mecanismo o estructura jurídica, así como si se alcanza a adjudicar activo alguno en favor de los Acreedores Secundarios del Fideicomiso, al(los) Beneficiario(s) del Fideicomiso y al(los) Fideicomisario(s), en la proporción que les corresponda. **Párrafo Primero (I). Prórroga del Procedimiento de Venta de Activos.** En caso de que la Asamblea de Tenedores decida continuar con el procedimiento para la venta de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso de manera reiterada y sucesiva, conforme y a partir de lo indicado en el Artículo siete punto cuatro punto cinco (7.4.5) anterior, la Asamblea de Tenedores podrá insistir en la posibilidad de venta hasta por el término de vigencia del Fideicomiso, en cuyo caso, de no lograrse la venta, el Liquidador procederá a liquidar el presente Fideicomiso mediante la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso a los Tenedores de Valores y los Acreedores Secundarios del Fideicomiso de acuerdo a la prelación de pago y prorrata a los montos adeudados, incluyendo los pasivos y obligaciones que no se hayan pagado por completo, incluyendo aquellas atribuibles a los Beneficiarios del Fideicomiso, al(los) Fideicomisario(s), en la proporción que les corresponda. **Párrafo Segundo (II). Derecho de Preferencia.** Expirado el término previsto para que el Fideicomitente ejerza inicialmente la Opción de Compra, y durante la ejecución del Procedimiento de Venta de Activos previsto en el presente Artículo siete punto cuatro (7.4), siempre que no se haya acordado ya la transferencia de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a un tercero adquirente o a los Tenedores de Valores y Acreedores Secundarios conforme a lo indicado en el Párrafo Primero (I) anterior, el Fideicomitente gozará de un derecho de preferencia para ejercer la Opción de Compra y adquirir total o parcialmente los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, para cuyos efectos en el evento en que el Liquidador reciba propuesta de un tercero deberá notificar al Fideicomitente dentro de un (1) Día Hábil a partir de la fecha de recepción de la oferta del tercero, a fin de que el Fideicomitente dentro del término de cinco (5) Días Hábiles siguientes manifieste su intención de igualar o mejorar la oferta, o para manifestar no ejercer su Derecho de Preferencia, mediante notificación al Liquidador y a la Fiduciaria. Si pasado este término el Fideicomitente manifiesta su intención de ejercer el derecho de preferencia para adquirir los activos del Fideicomiso en las mismas o mejores condiciones indicadas en la oferta del tercero, contará con un término de treinta (30) días calendario para proceder a efectuar el pago de los activos. En caso de que el

Yuri Polj...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Fideicomitente no ejerza su Derecho de Preferencia, o no presente propuesta de compra alguna o en caso de que su propuesta no iguale aquella presentada por el tercero, el Liquidador procederá en los términos previstos en el presente Artículo. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO SEIS (7.4.6). Ejecución de la Prenda.** Para la ejecución de la Prenda, la Fiduciaria deberá contratar un tasador, debidamente inscrito en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) y/o el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) para la realización de una tasación de los Bienes Pignorados para determinar el porcentaje de la deuda que respalda y para presentar dicha tasación a la Asamblea de Tenedores. Una vez obtenida la tasación, convocará una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores podrá, como último recurso, decidir ejecutar la Prenda conforme y a partir de que se agoten todos los procesos del Artículo siete punto cuatro punto cinco (7.4.5) anterior. Por instrucción de la Asamblea de Tenedores, el Liquidador procederá a ejecutar la Prenda y asignar de manera prorata entre los Tenedores el valor de la tasación de los Bienes Pignorados, quedando el remanente, en caso de haberlo, asignado los Acreedores Secundarios y el Fideicomisario, en la proporción que les corresponda. Queda entendido que ante este escenario los activos liquidados de la Prenda pudiesen no resultar suficientes para el cumplimiento de las obligaciones ante los Tenedores. **ARTÍCULO SIETE PUNTO CUATRO PUNTO SIETE (7.4.7).** Queda expresamente acordado que, sin perjuicio de las condiciones estipuladas más arriba con relación al Procedimiento de Venta de Activos, la enajenación o traspaso de los Derechos Cedidos requerirá de la autorización previa y por escrito de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de cualquier cesionaria de los derechos bajo el Acuerdo de Venta de Energía, obligándose el Fideicomitente por tanto a colaborar con el Fideicomiso en las gestiones y actuaciones para la obtención de la autorización necesaria. **Párrafo Primero (I).** Queda expresamente acordado que, sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el presente Acto, en caso de que la Prenda vaya a ser ejecutada, el Fideicomitente se compromete en colaborar con el Fideicomiso, por ante las autoridades regulatorias que correspondan, para la obtención de cualquier autorización que sea necesaria para formalizar su ejecución. **SECCIÓN OCTAVA (VIII). INFORMACIÓN, ESTADOS FINANCIEROS, REPORTE.** **ARTÍCULO OCHO PUNTO UNO (8.1). Valoración de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.** Al momento de la celebración del presente Acto se ha realizado una valoración de los activos y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Dicha valoración será actualizada por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días calendario previo al cierre del ejercicio social de cada año mientras esté vigente la Emisión y será remitida a la SIMV por parte del Fiduciario para que repose en el Registro del Mercado de Valores. Para estos efectos, la Fiduciaria, actuando conforme las instrucciones del Comité Técnico, contratará un Consultor Independiente, debidamente reconocido en el mercado, quien realizará la respectiva actualización, debiendo seguir las indicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs). El costo de dicha valoración se considerará como parte de los Gastos Periódicos del Fideicomiso y correrá por cuenta del Fideicomiso. **Párrafo Primero (I):** Si en la actualización de la valoración del Consultor Independiente se comprueba que se ha producido una insuficiencia o un deterioro significativo del valor del Patrimonio del Fideicomiso con relación a la valoración anterior, la Fiduciaria deberá proceder en la forma indicada en el Artículo ochenta y dos (82) de la Norma de Fideicomisos. **Párrafo Segundo (II):** El Consultor Independiente no podrá ser una Persona sujeta a las causas de inhabilitación previstas en el Artículo ciento noventa y uno (191) de la Ley de Mercado de Valores. **Párrafo Tercero (III): Remoción o sustitución del Consultor Independiente.** La Fiduciaria podrá sustituir en cualquier momento posterior al Consultor Independiente, previa recomendación del Comité Técnico. En todo caso, el Consultor Independiente sustituto, deberá estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores. **ARTÍCULO OCHO PUNTO DOS (8.2) Auditor Externo.** La Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, celebrará un contrato con PRICEWATERHOUSECOOPERS REPUBLICA DOMINICANA, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con la finalidad de contratar los servicios de auditoría de este último, para que funja como Auditor Externo del Fideicomiso. El contrato de servicios de auditoría estará disponible en todo momento para el Representante de Tenedores. Todos los gastos en los que se incurra en relación con la sustitución del Auditor Externo se considerarán como parte de los Gastos Periódicos. **Párrafo Primero (I): Estados Financieros No Auditados.** Dentro del plazo y la frecuencia establecido por la normativa vigente de la SIMV, a la terminación de cada periodo, la Fiduciaria deberá proporcionar a la SIMV y al Representante de Tenedores los estados financieros no auditados del Fideicomiso, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las normas contables aplicables. **Párrafo Segundo (II): Estados Financieros Auditados. Obligaciones del Auditor Externo.** Anualmente durante la vigencia del presente Acto, el Auditor Externo emitirá los estados financieros auditados para el año

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ABOGADO EN LA LEY
REPUBLICA DOMINICANA
Matricula 731
S. D. C.
San Domingo, R. D.

anterior y los entregará a la Fiduciaria, que a su vez deberá remitir los mismos a la SIMV en el plazo determinado por la normativa vigente de la SIMV, acompañados de una declaración jurada del ejecutivo principal, del ejecutivo principal de finanzas y de su representante legal, con respecto a la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de la gerencia. **Párrafo Tercero (III): Remoción o sustitución del Auditor Externo.** La Fiduciaria podrá sustituir en cualquier momento posterior a la Emisión y colocación de los Valores al Auditor Externo, previa recomendación del Comité Técnico. Asimismo, la SIMV y la Asamblea de Tenedores podrán solicitar la remoción o sustitución del Auditor Externo. En todo caso, el Auditor Externo sustituto, deberá estar inscrito en el Registro del Mercado de Valores. **ARTÍCULO OCHO PUNTO TRES (8.3) Calificadora de Riesgos.** La Fiduciaria, en representación del Fideicomiso, celebrará un contrato con Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo con la finalidad de contratar los servicios de Calificación de Riesgos de este último, para que funja como Calificadora de Riesgos de la Emisión del Fideicomiso. El contrato de servicios estará disponible en todo momento para el Fideicomitente, Fideicomisario y el Representante de Tenedores. Los honorarios iniciales de la Calificadora de Riesgos se considerarán como parte de los Gastos de Constitución del Fideicomiso a ser cubiertos por el Fideicomitente. No obstante, todos los gastos y honorarios de la Calificadora de Riesgos en los que se incurra posteriormente, incluyendo, si fuera el caso, la designación de su sustituto, se considerarán como parte de los Gastos Periódicos y correrán por cuenta del Fideicomiso. **Párrafo: Remoción o sustitución de la Calificadora de Riesgos.** La Fiduciaria podrá sustituir en cualquier momento posterior a Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo como Calificadora de Riesgos, previa recomendación del Comité Técnico. Asimismo, la SIMV y la Asamblea de Tenedores podrán solicitar la remoción o sustitución de la Calificadora de Riesgos. En todo caso, la Calificadora de Riesgos sustituta, según sea el caso, deberá(n) estar inscrito(s) en el Registro del Mercado de Valores. **Párrafo:** La sustitución de la Calificadora de Riesgos dependerá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores sólo si representa un aumento económico de un treinta por ciento (30%) de los honorarios de la Calificadora de Riesgos anterior, de lo contrario no será necesario aprobación mediante Asamblea de Tenedores y podrá ser designado conforme se indica en este Artículo. **SECCIÓN NOVENA (IX). CONSIDERACIONES FISCALES. ARTÍCULO NUEVE PUNTO UNO (9.1). Obligaciones Fiscales e Impuestos.** Las obligaciones de orden tributario que en todo caso deriven en relación al Fideicomiso se cumplirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fideicomiso, el Reglamento de la Ley de Fideicomiso y las normas emitidas por las Autoridades Gubernamentales competentes en la materia. **Párrafo Primero (I):** La Fiduciaria será responsable de realizar los pagos que correspondan, si los hubiere, ante la Administración Tributaria, pudiendo obtener el reembolso de cualquier pago realizado en dicho sentido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Segundo (II):** En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean modificadas y llegare a existir una carga tributaria con respecto al Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, estas serán de la estricta responsabilidad del Patrimonio del Fideicomiso y la Fiduciaria queda liberada de toda responsabilidad por estos conceptos. **Párrafo Tercero (III):** En el caso de que por cualquier motivo la Administración Tributaria requiera el pago de cualquier impuesto, carga, tributo, arancel, tasa, arbitrio o contribución a la Fiduciaria, esta lo informará oportunamente al Fideicomitente y al Representante de Tenedores. **Párrafo Cuarto (IV):** El Fideicomiso mantendrá indemne a la Fiduciaria, así como al Gestor Fiduciario, sus apoderados, funcionarios y empleados, en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso o de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive del dolo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados). **Párrafo Quinto (V):** En relación con las obligaciones fiscales relacionadas con el presente Fideicomiso de conformidad con el Código Tributario de la República Dominicana aprobado mediante la Ley número once guion noventa y dos (11-92) y sus modificaciones, incluyendo sus reglamentos de aplicación, las normas generales de la Dirección General de Impuestos Internos y demás disposiciones legales o regulatorias relativas a dicho Código Tributario, según los mismos sean modificados y se encuentren en vigor y demás leyes aplicables, la Fiduciaria deberá cumplir con las mismas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. **Párrafo Sexto (VI):** La Fiduciaria cubrirá las obligaciones fiscales única y exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad personal alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente. **Párrafo Séptimo (VII):** Asimismo, la Fiduciaria deberá llevar a cabo todos los procedimientos que sean necesarios ante la Dirección General de Impuestos Internos, con el fin de registrar el Fideicomiso en el Registro Nacional de Contribuyentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, y deberá llevar

Juri Feli...

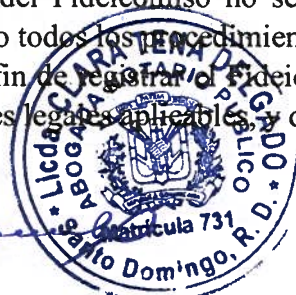
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



a cabo cualesquiera modificaciones o cualquier otra acción necesaria en relación al mismo. **SECCIÓN DÉCIMA (X). DECLARACIONES, GARANTÍAS Y REPRESENTACIONES. ARTÍCULO DIEZ PUNTO UNO (10.1). Declaraciones, Representaciones y Garantías del Fideicomitente.** El Fideicomitente, por medio de este Acto, declara bajo la fe del juramento, que: (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana; (b) Posee plena capacidad legal y las autorizaciones suficientes para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acto, de conformidad con sus términos; (c) la celebración y el cumplimiento de este Acto no viola ni constituye (i) un incumplimiento de cualquier disposición de sus Estatutos Sociales o cualquier otro documento del Fideicomitente, (ii) un incumplimiento de cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sean parte o a la que el Fideicomitente o cualquiera de sus activos se encuentren sometidos; o, (iii) un incumplimiento de cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente; (d) con excepción de (i) las autorizaciones de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del Fideicomitente celebrada en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinte (2020); y, (ii) la autorización de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) con relación a la cesión de los derechos económicos derivados del Acuerdo de Venta de Energía, otorgada mediante la Carta-Acuerdo sobre Aporte Derechos Económicos Derivados del Contrato de Compra Venta de Energía Número ciento veintitrés barra diagonal dos mil dieciséis (123/2016), suscrita por el Fideicomitente y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); las cuales se han obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, el Fideicomitente no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Acto, ni para cumplir o asumir las obligaciones previstas en el mismo en los términos del presente Acto, las cuales son legales, validas, vinculantes y exigibles frente al Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos; (e) a esta fecha no existe, y a su mejor saber y entender no tiene conocimiento de que exista, riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento a procedimiento ante cualquier tribunal, entidad gubernamental, arbitro u órgano jurisdiccional respecto del Fideicomitente o de alguno de sus activos (i) que afecte materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Acto, o (ii) que impida la emisión de los Valores de Fideicomiso o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Acto; (f) la Persona que suscribe el presente Acto en su nombre y representación cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Acto en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente conforme los términos del mismo, según consta en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada en fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; (g) todos y cada uno de los bienes y derechos transmitidos por el Fideicomitente en este Acto en favor de la Fiduciaria para que realice la gestión de constitución del Fideicomiso de Oferta Pública de conformidad con el presente Acto, provienen de fuentes legales y lícitas, producto de actividades llevadas a cabo dentro del marco legal y en cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos, y no existe relación alguna entre el origen, procedencia o destine de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o terrorismo; (h) mediante la firma del presente Acto, expresa e irrevocablemente autoriza a la Fiduciaria, en los términos del presente Acto, para que lleve a cabo a costo del Fideicomiso y en cualquier momento durante la vigencia del presente Acto Constitutivo, tantas solicitudes de información como considere necesarias, a las entidades de información crediticia autorizadas para operar en la República Dominicana o en el exterior; (i) La Fiduciaria le ha explicado de forma clara al Fideicomitente, sin que le haya quedado duda alguna, el contenido de la Norma de Fideicomisos, así como otras leyes y normativas aplicables; (j) de conformidad con la Norma de Fideicomisos, el Fideicomitente reconoce que la Fiduciaria será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte de la Fiduciaria de sus obligaciones conforme al presente Acto; (k) con anterioridad a la firma del presente Acto, la Fiduciaria le recomendó y le invitó a obtener la asesoría y apoyo de asesores legales y fiscales o firma de su elección en cuanto al alcance, consecuencias, límites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Acto, así como apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que la Fiduciaria no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Acto sea la más eficiente, o que la misma no sea alterada por subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal, ni los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse; (l) reconoce y conviene que la celebración del presente Acto obliga a los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Pablo...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fideicomitentes a entregar a la Fiduciaria de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por la Fiduciaria al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de la Fiduciaria (identificadas como “Conozca a su Cliente”); (m) el presente Acto no adolece de causa u objeto ilícitos y el Fideicomiso creado por el mismo no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores del Fideicomitente; (n) a esta fecha no existe, y a su mejor saber y entender no tiene conocimiento de que existan, cargas, gravámenes, litis u oposiciones sobre todos y cada uno de los bienes transmitidos por el Fideicomitente en favor de la Fiduciaria de conformidad con el presente Acto; (o) durante la vigencia del presente Acto no podrá vender, ceder, ceder en usufructo, arrendar o de otra forma enajenar, en todo o en parte, sus derechos sobre el Parque Eólico, en contravención del presente Acto; y, (p) a esta fecha no existe, y a su mejor saber y entender no tiene conocimiento de que exista, una vinculación entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, en los términos del Artículo ciento cincuenta y dos (152) de la Ley de Mercado de Valores. **ARTÍCULO DIEZ PUNTO DOS (10.2). Declaraciones, Representaciones y Garantías de la Fiduciaria.** La Fiduciaria, por medio de este Acto, declara bajo fe del juramento, que: (a) es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, autorizada por la Superintendencia de Bancos para actuar como fiduciaria y prestar servicios fiduciarios al amparo de la Ley de Fideicomiso y se encuentra inscrita en la SIMV como Fiduciaria de Oferta Pública bajo el número de registro letra “S” “I” “V” “S” “F” guión cero cero uno (SIVSF-001); (b) desea celebrar este Acto y aceptar su designación como Fiduciaria y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Acto y en las leyes y normas aplicables; (c) con excepción de las autorizaciones de la SIMV y de las autorizaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Acto, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en el mismo en los términos del presente Acto, las cuales son legales, válidas y exigibles frente a la Fiduciaria de conformidad con sus términos; (d) la Persona que suscribe el presente Acto en representación de la Fiduciaria cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Acto en su representación y para válidamente obligar a la Fiduciaria en los términos del mismo, según consta en el Acta del Consejo de Administración de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020), y dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido revocados, notificados o limitados en forma alguna; y (e) ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna al Fideicomitente el contenido y las consecuencias legales del presente Acto y las prohibiciones que se establecen en la Norma de Fideicomisos, así como otras leyes y normativas aplicables. **ARTÍCULO DIEZ PUNTO TRES (10.3). Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.** La Fiduciaria deberá actuar con suma diligencia y responsabilidad y responsabilidad como buen padre de familia, de conformidad con las disposiciones del presente Acto y las leyes aplicables. No obstante, no será responsable de hechos o actos del Fideicomitente, de terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Conforme al Artículo once (11) de la Ley de Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales en defensa del Patrimonio del Fideicomiso. La Fiduciaria se compromete a informar a la Asamblea de Tenedores, la SIMV y al Fideicomitente de cualquier hecho, circunstancia o actuación que atente o pudiere atentar contra el Patrimonio del Fideicomiso como un Hecho Relevante de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable, así como las actuaciones realizadas en el marco de la defensa de dicho Patrimonio, comprometiéndose, asimismo, a mantener al Representante de Tenedores, la SIMV y al Fideicomitente, en todo momento, debidamente informados. **Párrafo:** En caso de que sea necesario tomar acciones inmediatas o cuando cualquier circunstancia impredecible ocurra la cual, de no ser atendida, pudiese causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá notificar dicha circunstancia al Representante de Tenedores, la SIMV y al Fideicomitente como un Hecho Relevante de conformidad con las disposiciones del presente Acto y la normativa aplicable, y estará facultada a actuar a fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso. La Fiduciaria podrá deducir del Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera cantidades razonables y documentadas incurridas en relación con cualquier acción tomada de conformidad con lo anterior. **SECCIÓN DÉCIMOPRIMERA (XI). OPCION DE REDENCION ANTICIPADA DEL PROGRAMA DE EMISIONES, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. ARTÍCULO ONCE PUNTO UNO (11.1). Duración - Terminación.** Este Acto y el Fideicomiso creado en virtud del mismo permanecerá en vigor hasta el vencimiento de los Valores de Fideicomiso emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o hasta que

John Felix Henry

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



se hayan redimido todos los Valores y se hayan terminado de pagar, en dinero o en especie, todas las obligaciones del Fideicomiso, y se haya culminado con su liquidación, conforme a lo establecido en el Prospecto de Emisión y el Contrato del Programa de Emisiones, o máximo hasta el plazo de veinte (20) años a partir del inicio de su constitución (el "Termino de Vigencia del Fideicomiso"), siendo éste el plazo necesario para que se cumplan los Fines del Fideicomiso, salvo los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo once punto dos (11.2) de este Acto. Una vez vencidas las Emisiones, el Fideicomiso podrá seguir vigente hasta resolver cualquier situación administrativa. Ante el vencimiento de las Emisiones el Fideicomiso tendrá que ser removido del Registro del Mercado de Valores y podrá modificarse conforme a las instrucciones del Fideicomitente y el(los) Fideicomisario(s) para constituirse en un Fideicomiso de Administración. **Párrafo Primero (I): Objetivos de Colocación Primaria.** En caso de que al vencimiento de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Acto, no se hayan obtenido las autorizaciones, permisos o registros necesarios de parte de las Autoridades Gubernamentales para realizar la Emisión de los Valores de Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá la facultad unilateral de terminar el presente Acto. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la facultad unilateral de terminar el presente Acto en el evento en que no se logre la colocación del cien por ciento (100%) establecida en el Programa de Emisiones para la primera Emisión, o, en caso de que no se logre la colocación de los Valores que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Programa de Emisiones aprobado por la SIMV durante los primeros doce (12) meses tras el inicio del periodo de colocación de la primera Emisión. En caso de terminar el presente Acto, de conformidad con lo descrito en el presente párrafo, la Fiduciaria ejecutará todas las acciones necesarias para: (i) restituir el Patrimonio Fideicomitado; (ii) redimir los Valores emitidos a los inversionistas del Fideicomiso; y (iii) extinguir el presente Acto. Lo anterior de conformidad con las regulaciones y leyes aplicables.

ARTÍCULO ONCE PUNTO UNO PUNTO UNO (11.1.1). Opción de Redención Anticipada del Programa de Emisiones.

La **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.)**, en su calidad de Fideicomisario, tendrá el derecho y la opción de instruir a la Fiduciaria de pagar de forma anticipada el valor total del monto colocado del Programa de Emisiones, o el valor total del monto de una Emisión dentro del Programa de Emisiones. Este derecho podrá ser ejercido una vez transcurrido el primer (1er) año después de la fecha de emisión especificada en el Aviso de Colocación Primaria y en el Prospecto Simplificado correspondiente a cada Emisión. Para realizar un pago anticipado la Fiduciaria deberá informarlo como un Hecho Relevante (y de acuerdo con los requisitos para tales fines) a los Tenedores (Acreedores Primarios del Fideicomiso), al Agente de Pago (a la fecha del presente Acto, CEVALDOM), a la SIMV y al Representante de Tenedores con un mínimo de quince (15) días calendarios previos a la fecha del pago anticipado. El preaviso a los Tenedores (Acreedores Primarios del Fideicomiso) se realizará mediante publicación en un periódico de circulación nacional al menos siete (7) días calendarios previos a la fecha del pago anticipado. La publicación del aviso de pago anticipado indicará la Emisión a prepagar, el monto, el precio de ejecución (definido en el Artículo cinco punto cuatro punto uno (5.4.1) del Prospecto de Emisión y el Artículo once punto uno punto dos (11.1.2) del presente Acto), la fecha en la que será realizado el prepago y el procedimiento correspondiente. El pago anticipado será realizado a través del agente de pago del Programa de Emisiones y el mismo podrá coincidir o no con la fecha de pago de cupones por concepto de pago de interés o amortización. En caso de que no coincida, no afectará el pago de los intereses del periodo correspondiente. El Tenedor recibirá el monto de los intereses del periodo contados desde la fecha del último pago de cupones hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de Redención Anticipada. El pago anticipado de los valores podrá ser instruido a la Fiduciaria a discreción del Fideicomisario de acuerdo a una de las siguientes modalidades: (i) Aplicado a repagar de forma anticipada el valor total del presente Programa de Emisiones; (ii) Aplicado a repagar en su totalidad el monto de una Emisión seleccionada a discreción del Fideicomisario. No se establece el derecho de Redención Anticipada de los Valores de Fideicomiso de Renta Fija por parte de los Tenedores frente al Fideicomiso o la Fiduciaria. Lo anterior dada la naturaleza de los Valores emitidos por el fideicomiso. **ARTÍCULO 11.1.2 Precio de Ejecución.** La fórmula para calcular el monto de la redención anticipada a realizar a cada Tenedor será: **Monto total a pagar a Tenedor** será igual a (=) el monto de capital adeudado a cada Tenedor a la fecha de ejercicio de la Opción de Redención Anticipada multiplicado por (x) el Precio de Ejecución más (+) el cupón corrido (es decir, el interés acumulado a la fecha de ejercicio de la Opción de Redención Anticipada). El Precio de Ejecución de la opción de redención anticipada será el valor nominal (par) de los Valores de Fideicomiso de Renta Fija (cien por ciento (100%)) más el Valor Prima. El "Valor Prima" será igual a (=): cero punto noventa por ciento (0.90%) multiplicado por (x) el resultado de dividir: el Número

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de días restantes para el vencimiento de la emisión a prepagar entre (+) el Denominador establecido para calcular el valor prima. Cero punto noventa por ciento (0.90%) es el factor establecido para calcular el Valor Prima. El valor de la prima se redondeará a dos puntos decimales. El “Número de días restantes para el vencimiento de la emisión a prepagar” será igual a (=) el número de días calendario desde el día siguiente a la fecha de la redención anticipada hasta la fecha del vencimiento de la emisión a prepagar inclusive. El “Denominador Establecido para calcular el valor de la prima” se entiende como el plazo establecido desde la fecha de cumplimiento del primer aniversario de la Emisión (inclusive) al día inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento, a determinarse en el aviso de colocación primaria correspondiente. **ARTÍCULO ONCE PUNTO DOS (11.2). Liquidación.** En razón de la vigencia de la o las Emisiones que componen el Programa de Emisiones de conformidad con los términos del Prospecto de Emisión, el o los Avisos de Colocación y el Contrato del Programa de Emisiones, el período de liquidación será aquel período de tiempo destinado a la liquidación del Fideicomiso, el cual iniciará inmediatamente después que concluya la amortización de los valores, de tal manera que se inicien las gestiones tendentes a verificar el cumplimiento de todos los compromisos a cargo del Fideicomitente, del Fideicomiso y de la Fiduciaria tendentes a una liquidación adecuada del Fideicomiso (“**Período de Liquidación**”). En todo caso, el Fideicomiso entrará en Periodo de Liquidación y aplicará lo previsto en este Artículo, en los siguientes casos: (i) ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos identificados como causales de liquidación anticipada, de conformidad con el Artículo once punto tres (11.3); o (ii) una vez que se haya amortizado las obligaciones financieras ante los Tenedores de Valores y se hayan cumplido con los correspondientes pagos a los Acreedores Secundarios del Fideicomiso y de los Gastos Periódicos del Fideicomiso. **Párrafo;** Existirá una prelación de pago al momento de una liquidación del Fideicomiso. La prelación de pago será en el siguiente orden: primer (1er) lugar: Acreedores Primarios del Fideicomiso (Tenedores de Valores), segundo (2do) lugar: Acreedores Secundarios, tercer (3er) lugar: los Beneficiarios y cuarto (4to) lugar: Fideicomisarios. **ARTÍCULO ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO (11.2.1). Liquidación por Vencimiento del Término de Duración y Cumplimiento de Pago.** En el evento de terminación del Fideicomiso, para efectos de la liquidación del mismo, la Fiduciaria empleará los recursos disponibles en el Fideicomiso para satisfacer los derechos de los Tenedores de Valores y para pagar las demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, respecto y en este orden: a los Acreedores Secundarios, los Gastos Periódicos, la remuneración de la Fiduciaria y a su turno los Beneficiarios. Los excedentes y activos que queden en el Fideicomiso una vez efectuados los pagos anteriormente mencionados serán transferidos por la Fiduciaria al Fideicomisario, a prorrata en base a su participación, para cuyos efectos la Fiduciaria otorgará los contratos de cesión o los que correspondan conforme a la Ley para estos efectos, asumiendo el Fideicomitente los costos, gastos o impuestos que sean requeridos para el perfeccionamiento de estas transferencias. **Párrafo:** todo proceso de liquidación del fideicomiso o redención anticipada de los Valores deberá ser notificado a todas las partes que requiera la normativa vigente al momento de ocurrir. **ARTÍCULO ONCE PUNTO TRES (11.3). Causales de Liquidación Forzosa.** De conformidad con las disposiciones del Artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley de Mercado de Valores, el Fideicomiso entrará en liquidación forzosa, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y la no objeción de la SIMV, cuando (a) no hubiere sido posible su transferencia a otra fiduciaria; (b) por resolución, la SIMV disponga la cancelación de la autorización y registro en el Registro del Mercado de Valores de la Fiduciaria y no hubiere sido posible su transferencia a otra fiduciaria; (c) cuando se produzcan modificaciones al marco regulatorio tributario que perjudiquen de manera significativa al Patrimonio del Fideicomiso; (d) ocurran otras causas de liquidación establecidas en el presente Acto o en la normativa vigente. **Párrafo (I): Causales adicionales de Liquidación Forzosa.** De conformidad con las disposiciones del Párrafo del Artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley de Mercado de Valores, no se requerirá de la previa autorización de la SIMV ni de la Asamblea de Tenedores para la liquidación anticipada del Fideicomiso, cuando (a) no se lograre alcanzar el objetivo de colocación, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Emisión, (b) se produjere la resolución del presente Acto Constitutivo, antes de la Emisión de los Valores, o (c) se hubiere redimido el total de los valores colocados y se hayan pagado por completo todas las obligaciones. **SECCIÓN DÉCIMOSEGUNDA (XII). INDEMNIZACIÓN. ARTÍCULO DOCE PUNTO UNO (12.1). Ausencia de Responsabilidad.** En la medida más amplia permitida por la ley, ni el Fideicomitente, ni el Representante de Tenedores, ni cualquier director, funcionario, accionista, socio, miembro o empleado, fiduciaria, representante o agente de cualquiera de ellos (cada uno, una "**Persona Exculpada**") será responsable ante el Fideicomiso, la Fiduciaria o cualquier Tenedor por cualquier acto u omisión de dicha Persona Exculpada en relación con el Fideicomiso o que de cualquier otra manera sea derivada de o relacionada con el presente Acto, salvo

Manuel Fels...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



que dicha responsabilidad sea determinada por un tribunal competente mediante sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Adicionalmente, ninguna Persona Exculpada será responsable frente al Fideicomiso, la Fiduciaria o cualquier Tenedor por algún error, negligencia, deshonestidad o mala fe de cualquier asesor o tercero designado por la Fiduciaria que haya actuado en calidad de agente o encargado de ésta, con cuidado razonable y como buen padre de familia. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos expertos o terceros que opinen sobre algún aspecto del Prospecto o generen documentos remitidos a la SIMV, en lo que respecta a la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión, conforme aplique. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará completamente protegida si su actuación ha estado basada en los registros del Fideicomiso y/o en información, opiniones, reportes o declaraciones preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por la Fiduciaria.

ARTÍCULO DOCE PUNTO DOS (12.2). La Fiduciaria será responsable ante cualquier parte y/o tercero, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin comprometer su responsabilidad personal de forma alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades establecidas conforme al presente Acto o la ley aplicable, salvo en aquellos casos en que exista dolo o mala fe de la Fiduciaria, de sus agentes o delegados, conforme sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. **Párrafo:** La Fiduciaria no estará obligada a pagar gastos con su propio patrimonio, ni a incurrir en cualquier responsabilidad financiera que no sean aquellas asumidas en su carácter como Fiduciaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo o mala fe, incumplimiento contractual o negligencia la Fiduciaria, de sus agentes o delegados, declarados mediante sentencia definitiva con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada. **ARTÍCULO DOCE PUNTO TRES (12.3).**

Aun cuando la responsabilidad conferida a la Fiduciaria es indelegable, de conformidad con el Artículo treinta y dos (32) de la Ley de Fideicomiso, la Fiduciaria podrá otorgar poderes especiales o celebrar contratos de servicios con terceros para la ejecución de determinados actos o negocios para la adecuada administración del Fideicomiso, así como para la protección del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo servicios legales, bursátiles, de informativo, custodia de bienes, entre otros. **ARTÍCULO DOCE PUNTO CUATRO (12.4).** La Fiduciaria no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente Acto y aquellas que la ley establece a su cargo. **Párrafo:** En consecuencia, las Partes reconocen que la Fiduciaria no será responsable de acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, el Representante de Tenedores, los Fideicomisarios, o terceras personas que actúen conforme al presente Acto, excepto en los casos en los que exista mala fe o dolo de la Fiduciaria. Salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte o de parte del Gestor Fiduciario, la Fiduciaria no será responsable, por: actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Acto; actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Acto; cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Acto o cualesquiera otros Documentos de la Transacción; cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento de la Fiduciaria de las obligaciones establecidas en el presente Acto; o cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO DOCE PUNTO CINCO (12.5). Indemnización de la Fiduciaria. (a) Las Partes acuerdan que el Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para indemnizar y mantener indemne y libre de cualquier daño a la Fiduciaria, así como a su Gestor Fiduciario, directores, empleados, ejecutivos, agentes y representantes, de y contra todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, pérdidas, perjuicios, procedimientos judiciales, o acciones, ya sean administrativas, laborales, de investigación o cualquier otra naturaleza, conocida o desconocida, determinada o determinable, que exista, o que pudiera existir, o en la que pudiera incurrir cualquier persona mencionada anteriormente, derivada de, o relacionada con, las actividades que sean realizadas en relación con este Acto, excepto en los casos en los que exista dolo o mala fe de la Fiduciaria o de cualquiera de dichas personas, declarado mediante sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; (b) Las Partes acuerdan que el Patrimonio del Fideicomiso sea utilizado para indemnizar y mantener libre e indemne de cualquier daño a la Fiduciaria cuando se presente una contingencia fiscal relacionada con las operaciones del Fideicomiso y las operaciones incluidas en los demás Documentos de la Transacción. La Fiduciaria tendrá el derecho de ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos, sin perjuicio de que tendrá derecho a ser reembolsada o a que tales gastos sean cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO DOCE PUNTO SEIS (12.6). Actividades que comprometan la responsabilidad de la

Fiduciaria. La Fiduciaria no estará obligada a realizar actividad alguna en relación con el presente Acto si dicha actividad pudiera tener como consecuencia que la Fiduciaria, el Gestor Fiduciario, directores, empleados, ejecutivos, agentes y representantes de estos, quede(n) sujeto(s) a responsabilidades o riesgos relacionados con sus activos, o si dicha actividad contraviene el presente Acto o la legislación aplicable. La Fiduciaria en ningún caso hará desembolso o incurrirá en gasto alguno relacionado con el Fideicomiso, con recursos que no sean del Patrimonio del Fideicomiso.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA (XIII). DISPOSICIONES MISCELÁNEAS. ARTÍCULO TRECE PUNTO UNO (13.1). Prohibiciones Legales.

(a) En adición a las demás prohibiciones contempladas en la Norma de Fideicomisos, en la Ley de Fideicomisos y en el Reglamento de la Ley de Fideicomisos y demás disposiciones aplicables, las siguientes son actividades no permitidas a la Fiduciaria, de conformidad con las disposiciones del Artículo cuarenta (40) de la Norma de Fideicomisos: (i) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley de Mercado de Valores y demás normativas aplicables, así como en el Contrato del Programa de Emisiones y el Prospecto de Emisión; (ii) Pagar los Valores de Fideicomiso o los gastos de los fideicomisos con cargo a sus propios recursos; (iii) Cobrar al fideicomiso los gastos que no se encuentren expresamente previstos en el Contrato del Programa de Emisiones, el Prospecto de Emisión o en sus contratos por servicios; (iv) Traspasar el Fideicomiso a un fiduciario no autorizado por la SIMV a administrar ese tipo de fideicomisos; (v) Realizar operaciones de compra y venta de valores de fideicomiso entre los fideicomisos que administre, salvo que los mismos tengan gestores fiduciarios diferentes y cada transacción se realice en la bolsa de valores mediante intermediarios de valores diferentes; (b) Adicionalmente, de conformidad con el Artículo treinta y uno (31) de la Ley de Fideicomiso, se considerarán operaciones prohibidas a los fiduciarios las siguientes: (i) Mezclar activos de un patrimonio fideicomitado con los propios; (ii) Mezclar activos de un fideicomiso con los de otros fideicomisos; (iii) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al o a los fideicomitentes o fideicomisarios el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitados; (iv) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitados, en beneficio propio o de sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de estos tenga una posición de dirección o control; (v) Otorgar préstamos con fondos provenientes de los fideicomisos en provecho propio o a sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de éstos tenga una posición de dirección o control; (vi) Adquirir para su beneficio por sí o por interpósita persona, los bienes dados en fideicomiso; (vii) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitados respecto del cual tenga un interés propio; (viii) Delegar sus funciones, salvo en los casos expresamente indicados en la presente Ley de Fideicomiso. No obstante, podrá designar bajo su responsabilidad a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso; y (ix) No se podrán realizar las operaciones establecidas en el Artículo ciento cincuenta y uno (151) de la Ley de Mercado de Valores. **Párrafo Primero (I):** La Fiduciaria no podrá estipularse como fideicomisario. De llegar a coincidir tales calidades, la Fiduciaria no podrá recibir los beneficios del fideicomiso en tanto la coincidencia subsista. **Párrafo Segundo (II):** Serán consideradas como nulas las operaciones que se realicen en contravención de estas prohibiciones expresas, sin detrimento de las acciones por daños y perjuicios que pudieren resultar de la contravención de las mismas. **Párrafo Tercero (III):** La Fiduciaria se obliga a: (a) Abstenerse de realizar cualquier acto, operación o negocio con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que lo coloque en situación de conflicto de interés con respecto al Fideicomisario. A este fin, se entenderá como conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de la Fiduciaria, sus accionistas y controladores, administradores, funcionarios, filiales y subsidiarias, se encuentren en oposición o competencia con los del Fideicomiso, interfieran con sus deberes como administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al verdadero cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en este Acto; y (b) Acogerse al régimen fiscal establecido en la Ley de Fideicomiso. **Párrafo Cuarto (IV):** Las prohibiciones establecidas en este Artículo son sin perjuicio de la facultad que posee la SIMV de establecer actividades no permitidas adicionales o complementarias mediante norma de carácter general, según lo previsto en el Artículo cuarenta y dos (42) de la Norma de Fideicomisos. **Párrafo Quinto (V):** Las prohibiciones legales de la Fiduciaria precedentemente indicadas en este Artículo constituyen causas de incumplimiento que podrían conllevar la sustitución, remoción o destitución de la Fiduciaria por parte de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en este Acto, el Prospecto de Emisión y el Contrato del Programa de Emisiones. **ARTÍCULO TRECE PUNTO DOS (13.2). Secreto Fiduciario.** Es obligación de la

Mano de [Nombre]

Mano de [Nombre]

Mano de [Nombre]

Mano de [Nombre]

Mano de [Nombre]

Mano de [Nombre]



Fiduciaria guardar el Secreto Fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, contratos, actos, documentos e información que se relacionen con los Fideicomisos que administra, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establecida para la obligación de confidencialidad o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del Fideicomiso, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente Acto, a cualquier otro contrato sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley o requerimiento de una Autoridad Gubernamental. La Fiduciaria en su calidad de Fiduciario así como administradora del Fideicomiso se abstendrá de hacer uso de cualquier información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Acto y demás documentos relacionados con el mismo, especialmente respecto de información financiera, contable, jurídica, lista de precios, metodologías, procedimientos, clientes, información de clientes, entre otra, de tal manera que la Fiduciaria sólo podrá hacer uso de la misma para los fines exclusivos del presente contrato o conforme a las autorizaciones que expresamente autorice el Fideicomitente. La Fiduciaria deberá adelantar las gestiones para que su personal cumpla estrictamente con las obligaciones de confidencialidad derivadas de este contrato asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento o violación de esta confidencialidad por su personal, proveedores, socios y demás vinculados. **ARTÍCULO TRECE PUNTO TRES (13.3). Modificaciones.** (a) Salvo que se prevea lo contrario en el presente Acto, el mismo únicamente podrá ser modificado con autorización de la SIMV, como sigue: (i) Si la modificación ocurre antes de efectuar una Emisión de Valores de Fideicomiso, mediante un convenio por escrito firmado por la Fiduciaria y el Fideicomitente; y (ii) si la modificación ocurre luego de efectuada una Emisión de Valores de Fideicomiso, la modificación procederá mediante un convenio por escrito firmado por la Fiduciaria, el Fideicomitente, el Fideicomisario y el Representante de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Valores de Fideicomiso en circulación, y la aprobación de la SIMV; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será requerido si el objeto de dicha modificación es para (x) reflejar un cambio cuya naturaleza no tenga consecuencias o no afecte significativamente los derechos de cualquier Tenedor conforme a los Valores o el presente Acto, o (y) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición, o llevar a cabo otras modificaciones al presente Acto que no sean inconsistentes con la ley o con cualquier obligación establecida en el presente Acto, que no afecten adversamente a cualquier Tenedor, o bien para (z) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental de la Republica Dominicana, incluyendo aquellos que se deriven de una modificación o reforma en las leyes o regulaciones aplicables. De conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y nueve (89), párrafo Tercero (III) de la Norma de Fideicomisos, en caso de que la decisión de la Asamblea de Tenedores afecte adversamente los intereses del Fideicomitente, deberá contar con su aprobación; (b) Salvo que se prevea lo contrario en el presente Acto, la Fiduciaria únicamente podrá modificar cualesquiera de los demás Documentos de la Transacción de los que sea parte, con el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Valores de Fideicomiso en circulación; en el entendido, que podrá celebrar convenios modificatorios al resto de los Documentos de la Transacción sin el consentimiento de los Tenedores si el objeto de dicha modificación es para (i) reflejar un cambio cuya naturaleza no tenga consecuencias o no afecte significativamente los derechos de cualquier Tenedor conforme a los Valores o el presente Acto, o (ii) subsanar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición, o llevar a cabo otras modificaciones al presente Acto Constitutivo que no sean inconsistentes con la ley o con cualquier obligación establecida en el presente Acto, que no afecten adversamente a cualquier Tenedor, o bien para (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental de la Republica Dominicana, incluyendo aquellos que se deriven de una modificación o reforma en las leyes o regulaciones aplicables; y (c) La Fiduciaria deberá informar la SIMV como Hechos Relevantes las modificaciones establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo cuarenta y siete (47) de la Norma de Fideicomisos. **ARTÍCULO TRECE PUNTO CUATRO (13.4). Notificaciones.** (a) Todas las notificaciones, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Acto, deberán ser por escrito. Todos los avisos y notificaciones se considerarán debidamente efectuados si son realizados: (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería, con acuse de recibo; o, (iii) en archivo electrónico adjunto a un correo electrónico. Todos los avisos y notificaciones serán realizados en los siguientes domicilios y direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al

Yuan Fideicomiso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo: A el **Fideicomitente**: Avenida Lope de Vega Número Veintinueve (29), Torre Novo-Centro, piso diecisiete (17), Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Teléfono Fijo: ocho cero nueve guion tres tres cuatro guión uno cero seis cero (809-334-1060); Correo(s) electrónico(s): contacto@eghaina.com; Al **Representante de Tenedores**: Calle Pablo Casals Número siete (7), Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Teléfono Fijo: ocho cero nueve guion cuatro uno dos guión cinco cinco siete cinco (809-412-5575); Correo(s) electrónico(s): jsalas@salaspiantini.com; A la **Fiduciaria**: Dirección; Avenida Abraham Lincoln número mil cincuenta y siete (1057), Torre Lincoln Mil cinco siete (Mil57), Piso cinco (5), Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Teléfono Fijo: ocho cero nueve guion cinco cuatro cuatro guion nueve nueve uno cero (809-544-9910); Correo(s) electrónico(s): fiduciariapopular@bpd.com.do. (b) Las Partes del presente Acto Constitutivo convienen que cualesquiera y todas las instrucciones que deban darse a la Fiduciaria conforme al presente Acto Constitutivo podrán ser entregadas por medio de un archivo en formato de documento portátil letra "P", letra "D", letra "F" (PDF) o formato similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, o por medio de entrega mediante mensajería de la carta de instrucciones, y la Fiduciaria en este acto está autorizada para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberada de cualquier riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones. (c) La Fiduciaria no estará obligada a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la Persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente y el Representante de Tenedores aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por la Fiduciaria. No obstante lo anterior, la Fiduciaria tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Acto, en el entendido que la Fiduciaria deberá dar aviso al Representante de Tenedores y/o al Fideicomitente, según corresponda, lo antes posible, en caso de que la Fiduciaria no esté de acuerdo en actuar conforme a las instrucciones recibidas hasta tanto reciba confirmación de las mismas. (d) el Representante de Tenedores deberá nombrar a sus firmantes autorizados, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito a la Fiduciaria y/o al Fideicomitente, según corresponda. La Fiduciaria en este Acto está autorizada para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en la presente Artículo. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en la presente Artículo o no pueda ser confirmada, las Partes instruyen expresa e irrevocablemente a la Fiduciaria a no actuar conforme a dichas instrucciones; (e) Las Partes acuerdan que la Fiduciaria será instruida por quien esté facultada a ello en términos del presente Acto, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a FIDUCIARIA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.), y ser enviadas al domicilio de la Fiduciaria en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o por correo electrónico, o en caso de que se prevea expresamente en el presente Acto y en los demás Documentos de la Transacción. Queda establecido que la Fiduciaria no estará obligada a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico, salvo por lo expresamente previsto en el presente Acto y en los demás Documentos de la Transacción. Las instrucciones y comunicaciones remitidas a la Fiduciaria deberán incluir los siguientes requisitos: (i) estar dirigidas a FIDUCIARIA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.); (ii) hacer referencia al número y denominación de fideicomiso asignado por la Fiduciaria al presente Acto;(iii) estar firmadas por cualesquier personas autorizadas designadas por la parte correspondiente como se establece previamente, cuyos nombres y firmas hayan sido certificadas y aprobadas ante la Fiduciaria, así como una copia de una identificación oficial con fotografía y firma la cual debe coincidir con la firma plasmada en la instrucción; (iv) deberá incluir una clara y expresa descripción del contenido de la notificación o solicitud de actividad hecha a la Fiduciaria; (v) en el caso de solicitudes o instrucciones relativas a pagos, se deberá indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cuál habría de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual habría de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) institución bancaria en la que se tenga abierta dicha cuenta, (iii) beneficiario, (iv) sucursal y (v) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave letras "S" "W" "I" "F" "T" (SWIFT), y (ii) datos del banco intermediario; (vi) en caso de que el Acto Constitutivo no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse a la Fiduciaria con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada; (f) La omisión o deficiencia en alguno de los

Juan Polanco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



requisitos o informaciones señalados anteriormente liberará a la Fiduciaria de cualquier necesidad u obligación de acatar la instrucción o dar por recibida la notificación de que se trate, y la Fiduciaria no será responsable de las consecuencias de su inactividad hasta tanto sean subsanados los errores o deficiencias según corresponda. **ARTÍCULO TRECE PUNTO CINCO (13.5). No Cesión.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo cuatro punto nueve (4.9), ninguna de las Partes del presente Acto podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Acto, sin autorización previa de las otras Partes y de la SIMV. En caso de que se lleve a cabo cualquier cesión, el cesionario deberá entregar a la Fiduciaria la información y documentación que le sea requerida conforme a la ley y la regulación aplicable con el objeto de cumplir con las políticas de "Conoce tu Cliente" de la Fiduciaria y otros requerimientos similares de la Fiduciaria conforme a la ley aplicable. **Párrafo Primero (I):** El Fideicomitente como beneficiario y Fideicomisario del Fideicomiso podrá enajenar, ceder o gravar sus derechos en el Fideicomiso, con previa autorización de la Fiduciaria, una vez realizada la debida diligencia de todas las partes involucradas en la operación y siempre que no se afecten derechos o garantías de los acreedores primarios y secundarios en cuyo caso requerirá autorización de la Asamblea de Tenedores y la SIMV, para cuyos efectos el Fideicomitente deberá entregar el documento que sustente la operación junto con toda la información del cesionario o persona garantizada propuesto(a), con el fin que la Fiduciaria pueda agotar su proceso de debida diligencia de acuerdo con sus políticas vigentes al momento de la notificación de la operación. **Párrafo Segundo (II):** Los Tenedores de Valores podrán enajenar los Valores emitidos por el Fideicomiso de los cuales sean titulares de acuerdo a los mecanismos previstos en el Contrato del Programa de Emisiones y el Prospecto de Emisión. **ARTÍCULO TRECE PUNTO SEIS (13.6). Divisibilidad.** Si alguno de los artículos, cláusulas o términos de este Acto es declarado parcial o totalmente nulo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicho artículo, cláusula o término que ha sido anulado y se considerará como si dicho artículo, cláusula o término, o dicha porción del artículo, cláusula o término, no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Acto se considerará completamente válido, y surtirá sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad o afectación que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento. **ARTÍCULO TRECE PUNTO SIETE (13.7). No Renuncia.** Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes del presente Acto en el ejercicio de cualquier acción, derecho o recurso en términos del presente Acto operará como una renuncia al mismo. Ningún ejercicio total o parcial de cualquier acción, derecho o recurso excluye cualquier ejercicio de dicho poder, derecho o recurso posterior o el ejercicio de cualquier otro poder, derecho o recurso. Los poderes, derechos y recursos establecidos en el presente Acto son adicionales a cualesquier poder, derechos y recursos previstos en la ley. **ARTÍCULO TRECE PUNTO OCHO (13.8). Conocimiento de los Tenedores.** Cada Tenedor de Valores deberá tener conocimiento del presente Acto y de los documentos relacionados con los Valores de Fideicomiso, y tomar todas las acciones que puedan razonablemente solicitar la Fiduciaria en relación con el Fideicomiso y el cumplimiento de sus fines o para dar efecto a las disposiciones establecidas en el presente Acto. **ARTÍCULO TRECE PUNTO NUEVE (13.9). Uso de Marcas y Propiedad Industrial.** Cualquier uso de marcas, nombres comerciales, logos o similares para efectos de publicidad o información a terceros, en desarrollo de lo previsto en este Acto deberá ser previamente autorizado por la otra parte, debiéndose en todo caso respetarse los manuales de manejo de marca de cada una de las partes, que en caso de autorización deberá ser suministrado mutuamente entre las partes, y debiéndose mantener como información estrictamente confidencial. **ARTÍCULO TRECE PUNTO DIEZ (13.10). Acuerdo Completo. Anexos.** Este Acto, junto con sus anexos, constituye el acuerdo completo entre las Partes y deja sin efecto cualquier negociación, acuerdo verbal, declaración o acuerdos previos que sean contrarios a las disposiciones de este Acto. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Acto, se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte integral del presente Acto. **ARTÍCULO TRECE PUNTO ONCE (13.11). Legislación Aplicable y Resolución de Controversias.** Los términos del presente Acto se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. La celebración, interpretación y cumplimiento del presente Acto se regirá por las leyes de la República de Dominicana. Asimismo, toda controversia, disputa, reclamo o conflicto relativa a la celebración, interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación del presente Acto, se resolverá amigablemente entre las Partes dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud que curse por escrito de una de ellas a la otra, en caso contrario y de no lograrse un acuerdo en este término la controversia o debate será sometido ante los tribunales competentes del Distrito Nacional. El presente Acto consta de treinta y siete (37) páginas, cada una de las cuales ha sido firmada por el Fideicomitente y la Fiduciaria. **EN FE DE LO CUAL** el presente acto ha sido redactado, leído por mí en mi estudio

M. V. 2008

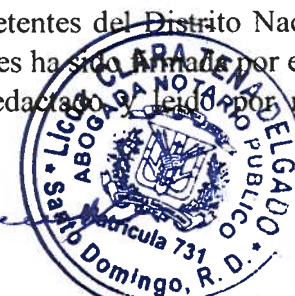
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



profesional, el mismo día, mes y año antes citados, en presencia de los comparecientes y de FRANCISCO JAVIER GARCIA DE LEON, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión uno seis tres cuatro cinco dos cero guión ocho (001-1634520-6), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y el señor EFRAIN FELIZ NUÑEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número cero cero uno guión uno siete cero nueve cero tres cuatro guión cero (001-1709034-0), domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, testigos instrumentales requeridos al efecto, libre de tachas y excepciones legales a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe. De todo lo antes expuesto, di lectura en alta voz en presencia de LUIS RAFAEL MEJÍA BRACHE, RODRIGO EMILIO VARILLAS BERLANGA, ANDRES IGNACIO RIVAS PEREZ y MANUEL EMILIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ y de los testigos, FRANCISCO JAVIER GARCIA DE LEON y EFRAIN FELIZ NUÑEZ, quienes después de haberlo leído, lo aprobaron y firmaron todos al pie de la última foja por ante mí y junto conmigo, Notario-Público que CERTIFICO Y DOY FE.

LUIS RAFAEL MEJÍA BRACHE

En representación de
EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.



RODRIGO EMILIO VARILLAS BERLANGA

En representación de
EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.

ANDRÉS IGNACIO RIVAS PEREZ
En representación de
FIDUCIARIA POPULAR, S. A.



MANUEL EMILIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
En representación de
FIDUCIARIA POPULAR, S. A.

FRANCISCO JAVIER GARCIA DE LEON
Testigo

EFRAIN FELIZ NUÑEZ
Testigo

LICENCIADA CLARA TENA DELGADO
NOTARIO PÚBLICO

